



198
24

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

"LOS VALORES JURIDICOS
EN LA FUNCION DEL
MINISTERIO PUBLICO"

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:

JESUS ZEFERINO CHAVEZ AGUIRRE

ASESOR: LIC. MARIA ELODIA ROBLES SOTOMAYOR



México, D. F.

1992

FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

" LOS VALORES JURIDICOS
EN LA
FUNCION DEL MINISTERIO PUBLICO "

I N D I C E.

Introducción.-----I.

C A P I T U L O I.

La Axiología.

1.1.-	Concepto de Axiología.-----	1
1.2.-	Jerarquía de los Valores.-----	3
1.3.-	La Axiología y sus Problemas de Aplicación.-----	8
1.4.-	Criterios Axiológicos.-----	15
	Conclusiones.-----	19

C A P I T U L O I I.

La Axiología y la Etica en el Derecho.

2.1.-	Diversas Acepciones de la Palabra Etica.-----	23
2.2.-	Distinción entre Moral y Derecho.-----	28
2.3.-	Los Fines del Derecho.-----	36
2.3.1.-	La Justicia.-----	37
2.3.2.-	El Bien Común.-----	42
2.3.3.-	La Seguridad Jurídica.-----	47
	Conclusiones.	

C A P I T U L O I I I .

Influencia de la Axiología Jurídica en el Actuar del Ministerio Público.

3.1.-	Trascendencia de los Valores Jurídicos en la Problemática Social.-----	56
3.2.-	Evolución Histórica del Ministerio Público.-----	61
3.3.-	El Ministerio Público como Representante del Estado en la Procuración del Bien Común, la Seguridad Jurídica y la Justicia en la Sociedad.-----	67
3.4.-	Justicia y Bien Común.-----	69
3.5.-	La Seguridad Jurídica.-----	71
	Conclusiones.-----	72

C A P I T U L O I V .

	Conclusiones Generales.-----	75
	Bibliografía General.-----	78

I N T R O D U C C I O N

I N T R O D U C C I O N .

En la actualidad y dentro de nuestra sociedad se han presentado infinidad de problemas en cuanto a la conducta de los funcionarios que están encargados de la impartición de justicia, dentro de los cuales se encuentra el Agente del Ministerio Público consagrado en el artículo 21 constitucional de nuestra Carta Magna.

El cual se ha ido apartando cada vez más de los valores jurídicos y morales, sobre los cuales debe basar su actuar profesional, para poder realmente dar al gobernado la seguridad jurídica a que tiene derecho, cumpliendo con su función social que es ser Representante de la Sociedad.

Por lo que en el primer capítulo del presente trabajo hablaremos de la Axiología o Ciencia de los Valores como una rama de la Filosofía del Derecho, cual es estudiada por dos corrientes filosóficas que son los objetivistas y los subjetivistas, de ese modo establecer si existen éstos; como son captados por el ser humano y establecer por cual de las corrientes nos inclinamos.

En el segundo capítulo hablaremos de la Moral, Ética y Derecho, de la diferencia entre moral y derecho, así como de sus características; además haremos mención a la Axiología Jurídica, de los fines del Derecho que son el Bien Común, la Justicia y la Seguridad Jurídica.

En el tercer capítulo hablaremos de los valores jurídicos en el actuar del Ministerio Público, haciendo una breve referencia a la evolución que dicha Institución ha tenido através de la historia, señalando en base a sus atribuciones el porque es importante que tenga presente a los valores jurídicos.

Es por eso que el presente trabajo se circunscribe en el campo del Ministerio Público en relación con los valores jurídicos; desde el punto de vista filosófico jurídico, aplicado al ámbito social.

C A P I T U L O I

C A P I T U L O I .

1.- La Axiología.

1.1.- Concepto de Axiología.

El ser humano está implicado por una serie de factores como los económicos, políticos, sociales, jurídicos y filosóficos que de algún modo influyen en su conducta, lo cual ha motivado que el hombre busque su desarrollo tanto material como espiritual mediante un orden que interprete y cristalice a través de normas una mejor convivencia social.

Para tal objeto, los valores como rectores de la conducta humana, sirven de criterios y fundamento para el derecho y la filosofía. Por lo que para facilitar la comprensión y estudio de la ciencia de los valores, llamada Axiología, es necesario primero precisar el significado de valor.

Para la Real Academia de la Lengua Española: " El valor es el grado de utilidad ó actitud de las cosas para satisfacer las necesidades para proporcionar bienestar o deleite; cualidad de las cosas en cuya virtud se dan en poseerlas, ciertas sumas de dinero ó algo equivalente. " (1)

Los valores han sido analizados por dos corrientes opuestas que son la objetivista y la subjetivista.

Dentro de los objetivistas tenemos a González Díaz Lombardo que sostiene como característica de los VALORES " no tan solo el ser sino el valer"; porque estos prevalecen aunque la forma de su conducta cambie en las personas. (2)

Para Max Scheler el valor " es una cualidad de orden material y de rango diverso que existe independientemente de su forma de manifestación ya sea porque aparezca realizada en la conducta y las cosas.

-
- (1) Diccionario de la Lengua Española. Ed Espasa-Calpe. España. 1970, pág 347.
 - (2) González Díaz Lombardo. Problemática de la Reflexión Fundamental del Hombre. Ed. U.I.A. Incorporada a la UNAM, Facultad de Filosofía, D.F. 1963, pág 166.

En cambio entre los subjetivistas tenemos a Miguel Bueno quien define el " valor " como lo que vale para el hombre y vale para el hombre lo que tiene alguna significación en su vida, lo cual puede ser positiva ó negativa, pues estas no le son inherentes al ser humano por ser de consecuencias trascendentes en la vida; es decir solo existe para el hombre lo que vale para él. (3)

Por lo consiguiente los valores son objetos ideales, con aplicación y que existen independientemente de la valoración que le dé el sujeto ya sea en las cosas o en el actuar humano.

Recaséns Siches apoyado en las escuelas filosóficas tales como - Husserl, Scheler, Hartman - ; dice que los valores son objetos ideales con una propia validéz. Si bien no podemos descubrirlos en las cosas, en aquellas cosas o conductas que estimamos como valiosas, no constituyen empero un pedazo de la realidad de esas cosas ó esas conductas, sino que son una cualidad que ellas nos presentan en tanto cuanto coinciden con las esencias ideales del valor. (4)

Así mismo Risieri Frondizi opina en el sentido de que los valores no existen por sí mismos, que descansan en un depositario de orden corporal, así tenemos a la belleza que está incorporada en algún objeto físico como podría ser algún cuerpo humano, por lo que los valores no son por consiguiente ni cosas, ni vivencias ni esencias sino VALORES. (5)

Por lo tanto tenemos que el valor es una cualidad estructural de rango diverso el cual va a tener existencia independientemente de su manifestación, ya sea porque aparezca en las conductas o en las cosas, es decir que son independientes de las cosas y personas que los valoren.

De esta se forma se puede resumir que de acuerdo a los diversos estudiosos de los valores tenemos que para Miguel Bueno el valor está basado en lo que vale para él, que es todo lo que tiene significación en su vida, por lo que para el hombre solo vale lo que para él existe.

-
- (3) Bueno Miguel; La Esencia del Valor (Mesa Redonda) Ed. UNAM. 1964, pág 13.
- (4) Recaséns Siches Luis; Tratado General de Filosofía del Derecho, Ed Porrúa, 7a ed. 1981, pág 58.
- (5) Frondizi Risieri; ¿ Que son los Valores ? , F.C.E., 3a Ed. México, 1982, págs 25-27.

Por su parte Scheler en un sentido opuesto a Bueno dice que son cualidades de orden material y de rango diverso que existen independientemente de la forma de apreciación que les dá el hombre, ya sea porque estas aparezcan en las conductas ó en las cosas.

También para González Díaz Lombardo los valores prevalecen aunque cambie la forma de conducta de las personas.

Recaséns Siches señala a los valores como objetos ideales con validez propia.

Risieri Frondizi por su parte concluye indicando que los valores no son ni esencias ni vivencias sino los considera como una cualidad estructural.

1.2.- Jerarquía de los Valores.

Una vez establecido el concepto de valor pasaremos a analizar una situación que es de suma importancia dentro de la Axiología como lo es la jerarquía, pues como según veremos existen ciertas variantes en los criterios de apreciación de los autores, además de que han surgido infinidad de problemas pues se confunde la existencia de una escala de valores con una tabla fija inmutable y absoluta.

Por lo que se refiere a Miguel Bueno este autor nos habla de categorías en las cuales encuadra a la jerarquía, pues es preciso establecer en el estudio de los valores caracteres esenciales. Las características generales del valor, son de gran importancia en el conocimiento, pues revelan su aspecto medular y se conocen como categorías, debido a que giran en torno a la definición de valor, considerándose como tales:

La síntesis, la idealidad, la realidad, la polaridad, la unidad, la concreción, la graduación, la relatividad y la jerarquía. (6)

(6) Bueno Miguel; La Esencia del Valor. (Mesa Redonda), Ed. UNAM, 1964, págs 25-27.

En el pensamiento de Max Scheler los valores poseen en su mutua relación una jerarquía en virtud de la cual un valor es más alto o más bajo que otro. Esta jerarquía, como la diferencia de valores en "positivos" y "negativos", residen en la esencia misma de los valores por lo que no son aplicables conforme a la escala que nosotros demos.

El mismo autor dice que mediante un acto de conocimiento del valor. llamado "preferir" es como se capta el hecho de que un valor es "superior" a otro. Hace una distinción entre el "preferir empírico", que es el referente a elegir entre bienes y el "preferir apriórico", como aquel que tiene lugar entre los valores mismos. (7)

Recaséns Siches sostiene que en los valores se presentan situaciones de rango o de jerarquía, donde unos tienen más valor que otros, así los éticos valen más que los utilitarios y dentro de cada familia unos valen más que otros.

Al comparar las relaciones jerárquicas de los valores con el cuadro de la naturaleza, dice que mientras la naturaleza no conoce la idea de rango, es decir; como una serie causal de fenómenos, en cambio cada valor, a pesar de constituir en sí un valor es menos valor que otros y más valor que otros existe la posibilidad de distinguir el mundo de los valores y de la naturaleza.

En el mismo sentido considera que las gradaciones jerárquicas tienen dos fuentes o dimensiones a saber, el rango de los diversos valores y el grado de mayor o menor realización de cada uno de los valores. (8)

Al hablar de los valores Risieri Frondizi nos señala que no debemos confundir la ordenación jerárquica con la clasificación jerárquica de los valores; pues una clasificación no implica necesariamente un orden jerárquico, porque podemos clasificar a los hombres en flacos y gordos, altos y bajos sin que entre éstos exista alguna jerarquía, por el contrario los valores se dan en su orden jerárquico o tabla de valores, pero esto se manifiesta de acuerdo a la preferencia, pues el hombre al enfrentarse a los valores prefiere al superior, aunque puede elegir al inferior por alguna variante.

(7) Frondizi Risieri. ¿ Que son los Valores ?...pág 16.

Además dice que es más fácil sostener la existencia de un orden jerárquico que señalar cuales son los criterios para poder establecerlos. Para él la existencia de un orden jerárquico es una incitación permanente a la acción creadora y a la elevación moral. El hombre y los grupos humanos se apoyan en tablas, las cuales son fijas y no siempre coherentes, pero los comportamientos del ser humano son preferidos de acuerdo a una tabla de valores que de alguna manera influyen en el comportamiento y la conducta del hombre. (9)

Agrega que el tipo de jerarquía depende de la naturaleza del valor, aún y cuando nuestras preferencias personales no sirven para identificar lo mejor, al grado de considerar que hay cosas, acciones, hombres e instituciones que valgan más que otras.

La convivencia exige un mínimo de orden jerárquico que es imprescindible para resolver conflictos axiológicos, pues sino hubiera una jerarquía de personas, actividades o cosas, no nos esforzaríamos por mejorar, caraceríamos de aspiraciones, ideales de educación, de aspiraciones morales y políticas, carecería de sentido, lo cual no es posible imaginar porque existe la posibilidad de ascender de un valor bajo a un valor alto, de lo malo a lo bueno y de este a lo mejor. Esta posibilidad es la que justifica el que los individuos, grupos ó naciones realizan un esfuerzo por superar la pobreza, el hambre, la injusticia social, la ignorancia y la esclavitud.

Añade que el problema de la jerarquía depende de la concepción natural que se tenga del valor. Así si esta es apriori la jerarquía será apriori; pero si el valor se reduce a grado, deseo ó interés el mayor valor equivaldrá a mayor grado deseo ó interés. A su vez, si es una cualidad estructural que surge de la relación de un sujeto con un objeto, la jerarquía del valor dependerá de todos esos factores. (10)

Para determinar la cultura de un valor debemos atender en un primer término a las reacciones del sujeto, sus necesidades, intereses, aspiraciones, preferencias y demás condiciones fisiológicas, psicológicas y socioculturales.

(9) Frondizi Risieri, ¿ Que son los valores ? ...págs 20-21.

(10) Frondizi Risieri, " Ob. Cit " ,págs 223-225.

En segundo término debe tomar en consideración las cualidades del objeto. No basta que alguien prefiera algo para que se convierta en mejor; es menester que sea preferible para él, la cual depende de las propiedades del objeto.

El tercer factor para determinar lo mejor es la situación. Si variara lo preferible, cambia el nivel del valor.

Si se produce un terremoto, el valor del descubrimiento de la verdad queda postergado porque es más importante salvar vidas, ya que si nos salvamos podremos perpetuar la vida humana, pero puede haber circunstancias en las cuales será más importante arriesgar la vida para el conocimiento de la verdad. (11)

Romano Muñoz al hablar de la jerarquía de los valores sostiene que no podemos probar que un valor sea superior a otro; el conocimiento de los valores debe presentarse de un modo evidente a nuestro sentimiento; hay valores que son superiores, otros inferiores o equivalentes a otros. Dice que preferimos, el valor de la persona al de la cosa; y el valor vital al de su negación.

Explica la situación de porque los valores tienen jerarquía, es porque los valores religiosos se parecen a los éticos, éstos a su vez a los estéticos etc; que puestos a elegir entre sacrificar un valor útil al vital vamos a elegir este último, poniendo como ejemplo el que una persona ofrece su fortuna a aquel que logre devolverle la salud, o si tenemos que optar entre salvar la vida de una persona o dejar que se quemé un cuadro, preferimos que se quemé el cuadro. Esto para él es la jerarquía de los valores.

En la naturaleza es necesario introducir puntos de estimación que son ajenos a ella, no se conocen escalas ni jerarquía, un fenómeno es o no es, pero no cabe que sea más o menos, en diferente grado del ser. En cambio cada valor, a pesar de constituir en sí un valor, es menos valor que otros y más valor que otros.

Al analizar el relativismo axiológico de Heinrich Rickert dice que para formular el sistema de los valores se deben de estudiar inductivamente, partiendo de los valores sensoriales a los valores más abstractos. La filosofía de los valores debe ser

(11) Frondizi Risieri. ¿ Que son los Valores ? ...pág 229.

abierta al desarrollo ulterior de la cultura pero en forma sistemática y unitaria lo cual es posible solo mediante la reducción a lo formal y a la vez, apriorístico, esto es abierto a las formas de toda vida cultural que son a un tiempo mismo, las formas de la vida humana vivida en plenitud de sentido, refiere la pluralidad de los valores (éticos, estéticos y religiosos) a un centro común en el concepto de la perfección, ya que según él, el sentido de toda valoración implica la tendencia a la perfección, por ello, la esencia del valor está en su validez.

La solución a estos problemas dentro del objetivismo del William Stern afirma la objetividad del valor. El apriorismo subjetivo del valor declara: "valgo, luego soy"; y el objetivismo, por su parte: "hay valores". El valor no es sustancia, sino algo que se adhiere a un portador de valores. El valor es un acento significativo, que da sentido. Si A tiene un sentido para B, confiere B sentido a A. B es el fin del valor, el portador del valor, pero para evitar una regresión al infinito es preciso aceptar que haya portadores de valor que sean puntos finales, que tengan por sí mismos sentido, que sean su propio fin del valor. A estos los llama Stern valores intrínsecos. Aparte de estos hay otros valores intrínsecos (de valor conferido o derivado). Los llama valores de servicio (medio para realizar un fin). En fin, el todo intrínsecamente valioso irradia su valor sobre cuanto le pertenece, por decirlo así. El valor de tal modo lo llama valor irradiado. Así pues hay para él tres especies de valores: intrínsecos, de servicio e irradiados. Sostiene, por lo demás un mismo nivel jerárquico de los valores, dentro de un sistema que asocia con el pensamiento de la unidad, el de la pluralidad de los valores intrínsecos. (12)

Miguel Bueno destaca como uno de los problemas de mayor importancia en la jerarquía de los valores el de definir la prioridad que tienen unos valores entre sí; pues es evidente que no todos los valores posean la misma significación, unos la tienen en mayor grado que otros.

En todos los actos y situaciones hay una jerarquía, no es siempre la misma, cambia de un sistema a otro aún en los diversos actos de valoración, aunque correspondan a una misma persona y un mismo sistema. Esto es debido a que determinadas situaciones, por

(12) Romano Muñoz José, El Secreto del Bien y el Mal. Ética Valorativa, 2a Ed, 1946, Ed Antigua Librería Robrado, México págs 66,71 y 72.

tanto la valoración se traduce en la prioridad que adquieren los satisfactores de dicha necesidad. Así establece una relación entre las circunstancias fácticas, las situaciones vitales, las necesidades contingentes y los valores de satisfacción.

Pero habrá situaciones en que cierta necesidad (sed) puede presentarse con el carácter de urgente, y el elemento que la satisface (agua) adquiere automáticamente un valor primordial que tiene jerarquía sobre los demás en virtud de la urgencia con que se presenta esa necesidad.

Concluyendo, entendemos como jerarquía de los valores a la preferencia que se admite en virtud de la satisfacción que proporcionan de una necesidad primordial que se presenta con urgencia. (13)

1.3.- La Axiología y sus Problemas de Aplicación.

Según el maestro González Díaz Lombardo existen cuatro problemas en la axiología : a) El problema de la existencia del valor, b) El del conocimiento del valor, c) El de la realización de los valores, d) El de la libertad del hombre para realizarlos.

Advierte que surgen varias interrogantes como saber si : ¿ Existen los valores ?, ¿ Son meras creencias de nuestra subjetividad ?, ¿ Pueden hablarse de ellos como categorías autónomas ?, ¿ Pertenecen a lo real o se encuentran inciertos en la idealidad ?.

La postura de Protágoras y la escuela Sociológica es la de que niegan la realidad independiente de las estimaciones humanas a los valores. Por su parte, Scheler y Hartman han demostrado que los valores tienen existencia independientemente del sujeto que conozca de ellos. Por esto se dice que los valores no se agotan en una intuición, pues son trascendentes porque existen aún cuando se les conozca o no. Los valores existen en sí y por sí y no solo para mí. (14)

(13) Bueno Miguel, La Esencia del Valor. (Mesa Redonda) Ed. UNAM, 1964, págs 39 y 40.

(14) González Díaz Lombardo Francisco, Problemática de la Reflexión Fundamental del Hombre, pág 163.

Para Jean Wahl dice que el valor no nos viene de nada de fuera de nosotros, salvo que nosotros existiéramos fuera de nosotros.

Por su parte González Díaz Lombardo dice que los valores existen en sí y por sí y no dependen de ninguna manera del sujeto o cosa en que se realizan, pues los valores no se agotan en ser observados de una intuición, pueden ser conocidos y son trascendentes pues existen independientemente de que los conozcamos o no. Si dijéramos que los valores existen sólo para mí estaríamos frente a un subjetivismo individual, como cuando le damos un valor social estamos frente a un subjetivismo específico. Es verdad que no serán para mí sino distintos de mí, pero de todas maneras variantes de sociedad a sociedad, de época a época, el problema sería encontrar lo esencialmente justo, lo cual contradice la naturaleza misma de los valores y confunde dos problemas axiológicos, el de la existencia y naturaleza y el del conocimiento del valor. (15)

En una posición eminentemente subjetivista Miguel Bueno señala que la elección del valor es el signo más elocuente de la existencia. La atribución de valor que reciben los objetos de la naturaleza cuando ingresan en los intereses humanos, explica el viraje que ha ocurrido en la filosofía moderna, transfiriendo los problemas del ser del valor. Sostiene que vale todo aquello que representa un interés para el hombre, el cual norma su vida de acuerdo a los valores que acepta, no solo por la validez intrínseca que se pueda tener sino también por circunstancias impuestas inconscientemente. (16)

García Maynez define a los valores como objetos auténticos diversos de los estados que eventualmente producen en nuestra sensibilidad. Los valores tampoco son inferibles de los bienes, no hay valores porque hay bienes, sino a la inversa. El bien se relaciona con la cualidad valiosa, como las cosas con las cualidades que se constituyen sus atributos. Por lo que concluye que los valores no son simples apreciaciones del individuo o del grupo, sino objetos auténticos.

Al referirse a Hartman dice que para él los valores son esencias, pues no dependen ni del sujeto, ni de las cosas; ni del realismo, ni del subjetivismo explican su modo de ser, son los valores materias y estructuras que determinan una específica cualidad en los objetos. Personas o relaciones y relaciones en que se hayan.

-
- (15) González Díaz Lombardo Francisco, *Filosofía del Derecho*, Porrúa, ...pág 150.
(16) Bueno Miguel, *La Esencia del Valor*, (Mesa Redonda). Ed. UNAM., 1964, pág 19.

Dice que de manera indirecta solo se les puede captar como a los paradigmas platónicos es decir por medio de una mirada interior, es decir lo que la axiología denomina el sentir o sentido de lo valioso.

Los valores, como los objetos ideales, existen entre sí y por sí, no dependen de su sentir de que se les ignore o se les conozca. Los valores no pertenecen a la realidad, pero pueden ser realizados aunque su esencia subsiste como algo ideal. (17)

Por su parte Risieri Frondizi afirma que la corriente constituida por Nicolai Hartman para la cual los valores son ideas platónicas, esencias, algunos pensadores confunden a la irrealidad de la idealidad.

Dicha confusión fué originada porque los valores no existen por sí mismos, sino que descansan en un depositario, por lo general es de orden corporal, así la belleza, no existe por sí sola flotando en el aire sino que está incorporada a algún objeto físico.

Pero para evitar confusiones es necesario que se distinga entre los valores y bienes. Los bienes equivalen a las cosas valiosas, es decir a las cosas que encierran el valor que se les ha incorporado, por lo cual concluye que ese agregado es el valor estético. Los valores no son ni cosas, ni vivencias, ni esencias; son valores.

A efecto de distinguir los valores de los objetos ideales se afirma que los últimos "son", mientras que los valores no son sino que "valen". Esta distinción de Lotze; es útil para subrayar una diferencia entre objetos que habitualmente se confunden. Se afirma que el valor es una cualidad irreal en el sentido de que no equivale a ninguna de las cualidades primarias y secundarias.

Risieri Frondizi señala que la irrealidad del valor debe interpretarse como una cualidad estructural, la estructura no es abstracto como los conceptos, sino concreta e individual. (18)

(17) García Maynez Eduardo, *Ética*, Ed Porrúa, págs 220-221.

(18) Frondizi Risieri, *¿Que son los Valores?*, Ed. F.C.E., México, 1982, págs 14, 15, 18, 19.

Respecto a la realización de lo valioso Romano Muñoz dice que; tanto el valor objetivo como el subjetivo, se resumen en lo valioso, que es todo aquello que provoca en nuestra conciencia una relación estimativa, o bien todo aquello cuya presencia o ausencia no nos deja indiferentes, sino que nos hace adoptar una actitud positiva o negativa, como puede ser: preferencia o repugnancia, aceptación o rechazo, estimación o desestimación.

Dice que el hombre es un ente apto para la vida moral por su capacidad de proponerse fines y elegir los medios para su realización. Por lo que la realización de los valores significa el cumplimiento de deberes. (19)

Miguel Bueno por su parte señala que la realización de los valores brinda una oportunidad extraordinaria para cimentar entendimiento entre los hombres, mas allá de sus diferencias constitucionales y trascendiendo en el medio en que se hayan formado, así como el carácter que los determina (20)

Los de la Escuela Sudoccidental dentro de los cuales destaca Rickert al hacer una división de las ciencias en: ciencias de la naturaleza y ciencias de la cultura, dice que las primeras descubren la realidad y su explicación causal y las segundas consideran la realidad desde el punto de vista de los valores, relevando como valiosas determinadas situaciones o descuidando o dejando de lado a las restantes. Cada ciencia de la cultura es una ciencia de los valores.

Atendiendo a esta clasificación señala la existencia de tres mundos diferentes: el mundo de la realidad, el mundo ideal de los valores y el mundo del sentido. Este último aparece cuando se contempla e interpreta a la realidad desde el punto de vista de los valores. Visto desde este ángulo los valores se presentan como las condiciones constitutivas de la cultura; en consecuencia y dada su naturaleza, pueden ser descubiertos mediante el análisis de las manifestaciones culturales.

Brentano por su parte coloca al sentimiento valorativo como parte de su doctrina y le atribuye la facultad de captar con plena seguridad los principios valorativos supremos.

(19) Romano Muñoz José, El Secreto del Bien y el Mal, Ed Antigua Librería Robredo, págs 22.

(20) Bueno Miguel, La Esencia del Valor, (Mesa Redonda), Ed UNAM., pág 22.

Max Scheler, Meinong y Hartman señalan que si bien los valores son captados por el sentimiento de lo valioso son no obstante independientes del sujeto valorativo y existen como un ser ideal.

Para Reininger y Kraf afirman que los valores no nacen sino en el momento en que una persona o grupo de personas adoptan una posición determinada respecto de ciertos objetos, quiera decir cuando los califican. Los valores presuponen la presencia de una persona valorante y un objeto valorable, el cual debido a ciertas cualidades que posee, es calificado, positivamente o negativamente por el sujeto valorante. Pero consideradas en sí mismas estas cualidades no constituyen ningún valor, pues únicamente es la relación entre el sujeto valorante y el objeto valorable donde adquieren la categoría de valores. Si hacemos a un lado las reacciones de nuestros sentidos lo único que subsiste de estas pretendidas cualidades objetivas son contenidos neutrales.

Únicamente mediante un tener valor devienen las cualidades valores. En consecuencia lo valores son cualidades a las que un sujeto considera valiosas.

Alf Ross dice que las representaciones valorativas son vivencias de impulsos desinteresados.

Señalan estos tres autores que no todas las valoraciones pueden reducirse a los sentimientos de felicidad y de dolor. Ya que existen otros sentimientos que determinan nuestras decisiones positivas o negativas. (21)

García Maynez respecto a la realización de los valores dice que éstos no determinan forzosamente la conducta humana; puesto que el hombre puede realizar o no lo valioso.

La determinación moral producida por los valores es distinta de la que existe en el mundo físico, pues ellos determinan directamente la conducta, " es necesario que un poder los actualice ", para que penetren las exigencias y deberes.

(21) Verdross Alfred. Filosofía del Derecho Occidental. Ed. UNAM. págs 309 y 310.

Para que se de una relación entre el reino de los valores y el mundo de la materia, es necesario que exista un ser que reúna 4 atributos : 1.- Que sea un ente real. 2.- Poseer el sentido de lo valioso. 3.- Ser capaz de escuchar la voz de un imperativo. 4.- Que ese ser esté facultado para realizar los valores que intuye, prestando acatamiento u obediencia a los mandatos de su conciencia.

La realización de los valores aparece bajo la forma categorial de la finalidad. Por lo que de todos los seres vivientes, solo el hombre reúne esos cuatro atributos. Por lo cual el ser humano constituye el paso entre el reino de los valores y el mundo de las realidades. Los citados atributos hacen de él un ente moral y aseguran su privilegiada situación cósmica. (22)

Romano Muñoz coincidiendo con García Maynez, dice que los valores no determinan la conducta humana. El punto de intersección del reino de los valores y el mundo de la materia, sólo puede existir en un ser que sea real, que posea el sentido de lo valioso y este facultado para realizarlo. Por lo que concluye que la realización de los valores significa el cumplimiento de deberes. (23)

Ahora analizaremos el segundo problema de la axiología que es el conocimiento de el valor, el maestro Francisco González Díaz Lombardo lo llama problema gnoseológico del valor. Cabe preguntarse si los valores pueden ser conocidos en su plenitud, o la limitación de nuestra mente nos permitirá tan sólo conocer un sector de su total realidad.

El problema fundamental es saber através de que tipo de conocimiento nos es posible captarlos, si este es por medios reflexivos o intelectuales, o por medios emocionales o intuitivos. (24)

Para García Maynez, lo que es aplicable a los valores es lo dicho acerca de los bienes. Ya que todo juicio estimativo, todo acto de alabanza supone, en el sujeto que valora un criterio de estimación.

Señala que el mundo de las " esencias " y " legalidad " no son producto de una actividad intelectual sino son algo dado; a ellas puede llegarse através de la intuición.

(22) García Maynez Eduardo, Etica, México, Ed Porrúa, págs 239, 244, 247.

(23) Romano Muñoz José, El Secreto del Bien y... págs 275 y 258.

(24) González Díaz Lombardo Francisco, Problemática de la Reflexión Fundamental del Hombre...pág 164

Además el acceso al mundo de los valores no se logra por medio de la percepción interior, sino gracias a un conocimiento estimativo, en el cual está fundado en el sentimiento y la preferencia y, en último término, el valor y el odio.

Los actos através de los cuales intuimos los valores no son simples actos del conocer, sino del sentimiento, es decir no tienen carácter intelectual, sino emocional e intuitivo.

Como la intuición de los valores no es cabal ni perfecta esta varía del individuo lo mismo que através de los tiempos y los lugares. Esto es llamado por Hartman estrechez del sentido del valor; pues el hombre es incapaz de intuir todos los valores y cuando tiene la intuición de los valores ocurre lo propio con el conocimiento matemático. No todo el mundo es capaz de adquirirlo, además la adquisición supone educación y esfuerzo.

Lo mismo cabe afirmar del conocimiento de lo valioso. Sus límites no son fijos. Se encuentran sujetos a cambios, mas o menos bruscos, y pueden ampliarse por medio de la educación. (25)

Max Scheler dice que los valores no pueden tener trato con la inteligencia, para él los valores se nos revelan en la intuición emocional. La intuición es certera y no necesita apoyarse en la experiencia anterior, ni en el respectivo depositario.

" Conocemos un estadio en la captación de los valores, en el cual nos es dado ya clara y evidentemente el valor de una cosa sin que no estén dados los depositarios de ese valor. " (26)

Por su parte José Ortega y Gasset dice que la experiencia de los valores es independiente de la experiencia de las cosas, además de índole muy distinta. Las cosas, las realidades son por naturaleza opacas a nuestra percepción. No hay manera de que veamos nunca del todo a una manzana; tenemos que darle vueltas abrirla, dividirla y nunca llegaremos a percibirla, la experiencia de ella será cada vez mas aproximada, pero nunca será perfecta. En cambio, lo irreal, un número, un triángulo son de naturaleza transparentes. (27)

(25) García Maynez Eduardo, *Ética*, México, Ed Porrúa. págs 239, 244, 247.

(26) Frondizi Risieri, *¿ Que son los Valores ?*, págs 41 y 42.

(27) García Maynez Eduardo, *Ética*, México... págs 220 y 221.

Respecto al cuarto problema de la libertad de la persona frente a los valores, González Díaz Lombardo señala que García Maynez dice que si el hombre no pudiera dejar de cumplir las exigencias de la moralidad, su conducta sería equiparable al acontecer de la naturaleza y aquellas exigencias perderían su índole normativa para transformarse en principios necesarios, del mismo tipo de las leyes físicas o las axiomas matemáticos. Sintetiza el problema en los siguientes términos, puede el hombre, a su arbitrio realizar lo valioso.

En el orden normativo, la conducta supone por definición que esta sea libre, pues de otro modo no tendría ningún significado valioso, por lo que debemos precisar el concepto de libertad sobre todo en el aspecto jurídico. (28)

1.4 .- Criterios Axiológicos.

Existen como veremos dos criterios a saber que se encargan de analizar desde puntos opuestos la situación de como considerar a los valores, así tenemos por un lado a la corriente subjetivista para la cual la valoración subjetiva es producto del sujeto; mientras que para la corriente objetivista los valores existen independientemente de que los capturemos; debemos señalar que a través de la historia se han efectuado diversos estudios para establecer cual es el criterio adecuado para considerar a los valores, si el subjetivo o el objetivo.

Dentro de la corriente subjetivista el pensamiento de José Ortega y Gasset se resume en que las cosas no son valiosas. Todo valor se origina en una valoración previa y ésta consiste en una concesión de dignidad y de rango que asigna el sujeto a las cosas según el placer o el enojo que estas le causan.

García Maynez indica que la tesis en su aspecto negativo señala que las cosas valen por sí mismas. El valor que se les atribuye no está en ellas; es una concesión que nosotros les hacemos de acuerdo con el placer o el agrado que nos producen.

Otro partidario de esta corriente es Cristian Von Ehrenfels juzga que un objeto es valioso cuando lo deseamos y que el hecho de desearlo es lo único real que hay en su valor. (29)

-
- (28) González Díaz Lombardo Francisco, Problemática de la Reflexión Fundamental del Hombre, pág 152.
(29) García Maynez Eduardo, Filosofía del Derecho, pág 420.

Protágoras, Durheim y Bougle de la corriente subjetivista, para ellos no es el individuo sino el grupo quien determina lo valioso, lo justo es socialmente justo.

González Díaz Lombardo dice que los valores existen en sí y por sí independientemente de que los captemos erróneamente, insuficientemente lo cual se refiere mas bien al aspecto gnoseológico pero no ontológico.

Pone como ejemplo la validéz axiológica de la Justicia, no será porque se realice o no, la conozcamos bien, indebida o insuficientemente, sino valdrá en sí y por sí, ni dejará de ser porque una ley una sociedad o un juez dejen de aplicarla o la desconozcan. (30)

Miguel Bueno por su parte hace el siguiente planteamiento ¿ Los valores son entidades objetivas ? o ¿ Son producto de la subjetividad ?.

Será objetiva, cuando sostenga que los valores son entidades con existencia y autonomía propia, por su parte los subjetivistas dirán que los valores son creación del hombre y pierden sentido éstos fuera de la objetividad.

El subjetivismo axiológico está apoyado en el hecho de que los valores son fruto de la elección humana, que depende a su vez del carácter y las circunstancias que rodean al individuo. Esta directa intervención no pueda soslayarse, ni sustituirse por otro elemento, pues es siempre la valoración un acto efectuado por el hombre, deriva de su naturaleza y depende de ella para su ejercicio.

Resume a la corriente subjetivista bajo la siguiente fórmula " que el valor es un producto del sujeto; éste es el que va a determinar el valor y posee definitiva prioridad sobre el objeto valorado. "

Y a la corriente objetivista dice " que el valor radica en los objetos y el individuo se limitará simplemente a constatarlos, a reproducirlo mediante la acción consumatoria que sucede al acto valorativo. " (31)

(30) González Díaz Lombardo Francisco, Problemática de la Reflexión Fundamental del Hombre,....pág 153.

(31) Bueno Miguel, La Esencia del Valor, (Mesa Redonda), págs 42-44.

Para Romano Muñoz los valores son algo objetivo y no meros productos o aportaciones de nuestra subjetividad. Dice que es imposible demostrar la objetividad de los valores, por su propia naturaleza, por su peculiar formación, son en sí mismos indemostrables.

Para él, el subjetivismo es lo que no tiene validez sino en y para el sujeto; objetivo es lo que no depende de ninguna circunstancia peculiar de un sujeto, así la certeza objetiva es la que ofrece la misma validez para todo ser pensante.

De carácter subjetivo será hasta estos momentos el afirmar que Marte tiene habitantes; lo que carece de objetividad, para que la tuviera tendría que ser confirmado por un telescopio. (32)

Dentro de la corriente objetivista, Manuel García Morente dice que los valores son objetivos; pues están ahí y no son simple el peso o residuo de agrado ó desagrado, de placer o de dolor que queda en mí alma después de la contemplación del objeto.

Por otra parte, podríamos añadir que los valores se descubren como las verdades científicas. Durante cierto tiempo el valor no es conocido como tal valor; hasta que llega un hombre en la historia o un grupo de hombres, que de pronto tienen la posibilidad de intuirlo, y entonces lo descubren en el sentido pleno de la palabra descubrir. Y esto no significa que aparezca ante ellos como algo que antes no era y ahora es; sino como algo que antes no era intuido y ahora es intuido.

De modo que la deducción o consecuencia que se extrae del hecho de que los valores no sean cosas, es una consecuencia excesiva; porque el hecho de que los valores no sean cosas, no estamos autorizados a decir que sean imprecisiones puramente subjetivas del dolor o del placer, esto empero nos plantea una dificultad profunda. (33)

La tendencia en el último tercio del XIX cuando se tuvo conocimiento de los valores, la apreciación que de éstos se hacía era la de entenderlos como proyecciones de especiales procesos psíquicos, bien como resultado de impresiones placenteras, bien como manifestación de tendencias deseos ó afanes, posteriormente se fundó la corriente objetivista para los cuales los valores son

(32) Romano Muñoz José, El Secreto del Bien y el Mal,.... pág 59.

(33) García Morente Manuel, Lecciones Preliminares de Filosofía, págs 373.

esencias, ideales, con validez objetiva y necesaria. Los valores se dan como objetos de la intuición esencial que se imponen necesariamente al reconocimiento, con igual evidencia que las leyes lógicas y conexiones matemáticas. Su validez, que es independientemente de la experiencia, no se puede fundar en un hecho contingente.

Recaséns Siches los entiende, objetivos en el sentido de que no son emanación del sujeto, pero su objetividad se dá en la existencia humana, y no como Hartman y Scheler, pues éstos sostienen una especie de objetividad ideal abstracta de los valores.

Por su parte de la doctrina subjetivista Risieri Frondizi escribe : " Nuestro deber no puede identificarse con lo placentero; de lo contrario, todo el mundo cumplirá con su deber. El mérito de la honestidad radica en la capacidad de sobreponerse a los reclamos de nuestros placeres, apetitos y conveniencias. El placer se mueve en un plano de nuestra personalidad, y no podemos sacrificarlo por lo más alto (los valores morales).

Agrega que los valores son peculiares objetos ideales que tienen una validez análoga a la que corresponde a otras ideas, pero poseen algo especial que es la vocación de ser realizados aún y cuando ese valor no llegue a su realización. (34)

Alexis Meinong fué el primero que enunció la interpretación subjetivista en su libro de investigaciones psicológicas o éticas para una teoría del valor.

Meinong apoyado en la psicología, ve como solución al problema de los valores el que estos se deban arraigar en la vida emotiva; dice que una cosa tiene valor cuando nos agrada y en la medida que nos agrada.

Por su parte Ralph Barton Perry en su obra " General Theory of Value " propone una interpretación subjetivista buscando el origen y fundamento del valor en el sujeto que valora. Advierte que es habitual tener una actitud a favor ó en contra de los objetos. Hay cosas que deseamos y otras que rechazamos, unas nos atraen y otras nos repugnan, buscamos unas y evitamos otras. Llama interés a esa actitud afectivo - motora. (35)

(34) Recaséns Siches Luis, Filosofía del Derecho.... págs 59 y 60.

(35) Frondizi Risieri, ¿ Que son los Valores ?.... págs 49 y 52.

CONCLUSIONES.

CAPITULO I.

Los valores no son abstractos ya que tienen una realización en las conductas humanas de lo contrario carecería de valor todo lo hecho por el hombre.

Así mismo los valores son en la vida humana lo reguladores de esta, ya que toda conducta del hombre esta dirigida a alcanzar un fin con fundamento en los valores. Ejemplo : Una colectividad de trabajadores forman un sindicato y exigen uno de sus derechos sociales, un aumento salarial en cada renovación de Contrato, y así los trabajadores através de esta conducta alcanzarán un fin por medio de los valores justicia y bien común.

Los valores existen en las conductas y en las cosas independientemente de la opinión de los sujetos, es por eso que varios autores no se han puesto de acuerdo para fijar una tabla de valores fija. Ya que para algunas personas los valores agradables, como son el dolor y el placer, son los supremos por su extención, pero para otros los valores belleza, la santidad, la justicia y el bien común, son loables para valorar su vida humana, pero sin embargo, a pesar de la opinión subjetiva del hombre siempre el fundamento será la objetividad de los valores de la conducta o de las cosas cuyo valor es intrínseco.

Dentro de la problemática de los valores, los filósofos establecen una sola solución de los criterios para establecer en la existencia del valor, la teoría del conocimiento de los valores, la realización de los valores y la actuación de la persona como ser dotado de razón libre frente a los valores.

Por último considero que las corrientes, la objetivista y subjetivista tienen diversa manera de ver la realización de los valores.

Por ello la doctrina objetivista es la mas cercana a la explicación del valor.

Por lo tanto concluyo que los valores se realizan a elección del sujeto pero siempre acompañando la objetividad de los mismos sobre todo los absolutos y superiores : la belleza, la santidad, la justicia y el bien común.

" C I T A S B I B L I O G R A F I C A S . "

C A P I T U L O I .

- (1) Diccionario de la Lengua Española. Ed. Espasa-Calpe, España, 1970. pág 347.
- (2) González Díaz Lombardo Francisco, Problemática de la Reflexión Fundamental del Hombre. Ed. U.I.A.. Incorporada a la UNAM, Facultad de Filosofía. México, D.F. 1963. 166.
- (3) Bueno Miguel, La Esencia del Valor (Mesa Redonda) Ed. UNAM, 1964, pág 13.
- (4) Recaséns Siches Luis. Tratado General de Filosofía del Derecho, Ed, Porrúa, 7 ed, 1981, pág 58.
- (5) Frondizi Risieri, ¿ Que son los Valores ?, F.C.E., 3a Ed, México, 1982. págs 25-27.
- (6) Bueno Miguel, La Esencia del valor (Mesa Redonda). Ed. UNAM, 1964, págs 25, 26, 27.
- (7) Frondizi Risieri, ¿ Que son los Valores ?, ..pág 16.
- (8) Recaséns Siches Luis, Vida Humana Sociedad y Derecho, F.C.E. 2a Ed, México, pág 48.
- (9) Frondizi Risieri, ¿ Que son los Valores ?, F.C.E., 3a Ed México, 1982, pág 48.
- (10) Frondizi Risieri, " Ob. Cit " págs 223-225.
- (11) Frondizi Risieri, " Ob. Cit " pág 229.
- (12) Romano Muñoz José, El Secreto del Bien y el Mal, Etica Valorativa, 2a Ed, 1946, Ed Antigua Librería Robredo, México, págs 66, 71, 72.
- (13) Bueno Miguel, La Esencia del Valor, (Mesa Redonda) Ed, UNAM, 1964, págs 39 y 40.

" C I T A S B I B L I O G R A F I C A S . "

C A P I T U L O I .

- (14) González Díaz Lombardo Francisco, Problemática de la Reflexión Fundamental del Hombre, pág 163.
- (15) González Díaz Lombardo Francisco, Filosofía del Derecho, Porrúa, pág 150.
- (16) Bueno Miguel, La Esencia del valor. (Mesa Redonda). Ed UNAM, 1964, pág 19.
- (17) García Maynez Eduardo, Etica, Ed Porrúa, págs 220-221.
- (18) Frondizi Risieri, ¿ Que son los Valores ? Ed. F.C.E., México, 1982, págs 14, 15, 18 y 19.
- (19) Romano Muñoz José, El Secreto del Bien y el Mal. Ed Antigua Librería Robredo, pág 22.
- (20) Bueno Miguel, La Esencia del Valor, (Mesa Redonda), Ed UNAM., pág 22.
- (21) Verdross Alfred, Filosofía del Derecho Occidental. Ed UNAM, págs 309 y 310.
- (22) García Maynez Eduardo, Etica, México, Ed Porrúa, págs 239, 244, 247.
- (23) Romano Muñoz José, El Secreto del Bien y el Mal.....págs 257 y 258.
- (24) González Díaz Lombardo Francisco, Problemática de la Reflexión Fundamental del Hombre.pág 164.
- (25) García Maynez Eduardo, Etica, México, Ed, Porrúa, págs 239, 244, 247.
- (26) Frondizi Risieri, ¿ Que son los Valores ?. Ed F.C.E..., México, 1982, págs 220 y 221.

" C I T A S B I B L I O G R A F I C A S " .

C A P I T U L O I .

- (27) García Maynez Eduardo. Etica, México, Ed Porrúa págs 220 y 221.
- (28) González Díaz Lombardo Francisco. Problemática de la Reflexión Fundamental del Hombre, pág 152.
- (29) García Maynez Eduardo. Filosofía del Derecho,pág 420.
- (30) González Díaz Lombardo Francisco. Problemática de la Reflexión Fundamental del Hombre pág 153.
- (31) Bueno Miguel. La Esencia del Valor. (Mesa Redonda).. págs 42-42.
- (32) Romano Muñoz José, El Secreto del Bien y el Mal, pág 59.
- (33) García Morente Manuel. Lecciones Preliminares de Filosofía, págs 373.
- (34) Recaséns Siches Luis. Filosofía del Derecho, págs 59 y 60.
- (35) Frondizi Risieri, ¿ Que son los Valores ?.....págs 49 y 52.

C A P I T U L O I I

C A P I T U L O II.

2.- La Axiología y la Etica en el Derecho.

2.1.- Diversas Acepciones de la Palabra Etica.

Esta disciplina es de suma importancia para el hombre pues tiende a ordenarlo para que éste llegue a realizar los más altos valores y la persecución de aquellos fines que lo eleven para alcanzar la mayor virtud, la perfección.

Analizar el fundamento ético es descubrir las soluciones que nuestra vida debe buscar en forma constante los valores; por esto mismo la ética, es la parte de la filosofía cuyo objetivo es el estudio de la conducta humana dirigida a la realización del bien, mediante el cumplimiento del deber; y ha sido denominada de diversas maneras porque para los estudiosos los términos Etica o Moral han variado, porque nos dicen que la Moral estudia también la conducta humana, pero como debe ser; de tal suerte parece que estas connotaciones no tienen un sentido íntegro, esto es que la acción del hombre no tiene sentido si no es movida por determinados móviles que le lleven a cumplir con su bien racional. (36)

Etica, adj. Gr éticos, relativo a las costumbres, este adjetivo tiene la ventaja de evitar la anfibiología de moral, no obstante es poco empleado; se dice << teorías morales >> y no << teorías éticas >>.

Etica es la parte de la filosofía que trata de determinar el fin de la vida humana y los medios para alcanzarlo. Sinónimo de moral pero poco usado únicamente es usado por los filósofos. (37)

Etica se conoce también como la ciencia del bien, de la conducta moral y de los valores éticos. Se considera que el nombre procede de Aristóteles en su filosofía práctica consumado como el más alto bien de la actividad espiritual conforme a la razón. El nombre de filosofía moral procede de Séneca. (38)

(36) Foulquie, Diccionario de Lenguaje Filosófico...pág 376.

(37) Dagobert, D. Runes, Diccionario de Filosofía...pág 138.

(38) Ferrater Mora José, Diccionario de Filosofía Tomo I, pág 595.

Ética también es conocida como filosofía moral, y es aquel estudio que se interesa por los juicios de aprobación o desaprobación, los juicios sobre lo correcto y lo incorrecto, la bondad o la maldad, la virtud o el vicio, lo apacible o lo sensato de las acciones, disposiciones, fines, objetos o estados de cosas. (39)

En el Diccionario de Filosofía de José Ferrater nos dice que la Ética se le ha llamado doctrina de las costumbres, sobre todo en las direcciones empiristas. La distinción entre las virtudes éticas y las dianoéticas, indica que el término ético es tomado primitivamente sólo en un sentido adjetivo; se trata de saber si una acción, una cualidad, una virtud o un modo de ser son o no éticos. Las virtudes éticas son para Aristóteles aquellas que se desenvuelven en la práctica y que van encaminadas a la consecución de un fin; en tanto que las dianoéticas son las virtudes propiamente intelectuales. A las primeras pertenecen las virtudes que sirven para la realización del orden de la vida del Estado : La justicia, la amistad, el valor, etc., y tienen su origen directo en las costumbres y el hábito, por lo cual pueden llamarse virtudes de hábito o de tendencia. Las segundas en cambio pertenecen a las virtudes fundamentales las que parten de los principios éticos, las virtudes de la inteligencia o de la razón : sabiduría y prudencia.

En la evolución posterior del sentido del vocablo, la ética se ha identificado cada vez más con la moral, y ha llegado a significar propiamente la ciencia que se ocupa de los objetos morales en todas sus formas, la filosofía moral. (40)

Ética o filosofía moral es la aplicación y fundamentación filosófica del fenómeno moral. La moral se presenta primeramente como un fenómeno originario humano, en la conciencia, sobre todo la experiencia de la culpa, el individuo experimenta la diferencia entre las propias acciones buenas y malas.

En las culturas de todos los pueblos se encuentran mandatos, normas de conducta y criterios de valoración según los cuales ciertas acciones particulares se aprueban como dignas de encomio, e incluso se prescriben como obligatorias y otras se prohíben como rechazables. En conformidad con tales acciones se valoran como buenas y malas. (41)

(39) Walter Brugger, Diccionario de Filosofía... Pág 222 y 223.

(40) Enciclopedia Jurídica Omeba,pág 260.

(41) Vargas Montoya Samuel, Ética o Filosofía Moral...pág 22.

La Etica va mas allá de una ciencia social descriptiva de lo moral (por ejemplo, Historia de la Cultura, Etnología, Sociología), que con libertad valorativa, describe y analiza las valoraciones fácticas de otros y también va más lejos que la psicología moral que explica el nacimiento de tales valores apartir de disposiciones psíquicas, tendencias y funciones y de sus uniones, las rebasa por el hecho de que como disciplina filosófica, pregunta por las razones últimas de los fenómenos morales y así quiere llegar a una metafísica de las costumbres y como el hecho de que es disciplina normativa (filosofía práctica), investiga y fundamenta justificadamente, en su sentido y validez objetiva, las determinadas normas morales de los ámbitos particulares de la acción humana, tanto del individuo como de las comunidades. Por tanto, su método es la reflexión filosófico-crítica sobre los datos de la experiencia moral, no consiste en un mero empirismo o en el recurso a un mero sentimiento no analizable (moral de sentimiento).

La Etica se distingue de la Teología Moral o de la Etica Teológica por su independendencia lógica y metódica de la revelación cristiana. (42)

La Enciclopedia Jurídica Omeba señala que el vocablo ética deriva del griego éthos, que significa costumbre. Su sinonimia moral proviene de la generalización del uso de la voz latina " more " , que significa lo mismo que " éthos " , es decir costumbre.

Además la función que se confirió en la antigüedad al vocablo fué fundamentalmente adjetiva y no sustantiva, ya que se usó la expresión ética para calificar en general a los caracteres estimables del comportamiento humano ordenado.

Con el auge de la filosofía helénica, sistematizados en el conocimiento sobre el fenómeno ético, La ética surgió como una doctrina de las costumbres; es decir, como una teoría de los actos humanos habituales ordenados de modo objetivo en virtud de ciertos principios presupuestos o postulados por el hombre mismo. La ulterior evolución del vocablo confirió a éste un sentido más restringido y específico al de aludir al comportamiento jurídico. De esta manera lo ético, en tanto dimensión ontológica de la conducta del hombre, fué siendo progresivamente identificable con lo bueno, lo honesto, lo justo y en general, con lo positivamente valioso dentro de un orden de vida planaria exigible.

(42) Vargas Montoya Samuel, Etica o Filosofia Moral...pág 23 y 24.

Fu  Cicer n quien al traducir el adjetivo griego *ethicos* (referente a la costumbre), acu  el adjetivo latino *moralis*, de donde hemos derivado el t rmino moral, para significar el concepto antes aludido, algunos prefieren el origen griego del vocablo y usan para el caso el t rmino  tica. (43)

Dos son en la actualidad los significados que se le confieren al vocablo :

a) En un sentido amplio el t rmino  tico alude, con funci n adjetiva, a los actos humanos, a sus objetivaciones y a las normas referibles a los dos  rdenes de conducta fundamentales en la vida plenaria del hombre : El Derecho y la Moral. En este sentido son consideradas como disciplinas,  tica de la Ciencia del Derecho y la Doctrina de la Moral.

b) En un sentido estricto el vocablo  tico refi rese, con la misma funci n adjetiva a los actos humanos, a sus objetivaciones y a las normas que constituyenn determinado sistema de conducta moral. En este sentido la  tica se integra  nica y espec ficamente con la Doctrina Moral. (44)

Con respecto a la moral encontramos lo siguiente, que el vocablo moral es usado como adjetivo, y se emplea en la conversaci n corriente :

a) Como sin nimo de lo psicol gico o lo perteneciente al esp ritu, por oposici n a lo f sico o corporal. As  hablamos v. gr. de una pena moral, de satisfacci n moral, valor moral etc.. estados de alma diferentes de tal o cual modificaci n org nica. En la misma forma se habla en psicolog a de la influencia de lo f sico sobre la moral, y viceversa, para indicar ciertos fen menos inseparables de la uni n sustancial del alma y del cuerpo en el hombre.

b) Tambi n usamos las expresiones certeza moral, necesidad moral, unanimidad moral, etc al referirnos a ciertas formas de conocimiento al cual no podemos exigir la exactitud y rigor de las ciencias f sicas y matem ticas, seg n fu  expuesto en la l gica

c) Como opuesto a lo inmoral o amoral, el t rmino moral es sin nimo de bueno, e indica la conformidad de una acci n con un principio ideal o con una ley obligatoria.

(43) Radbruch Gustavo, Breviarios del F.C.E.p gs 15 y 16.

(44) Garc a Myanez Eduardo, Introducci n al Estudio del Derecho, p gs 15 y 16.

Este último es el concepto más aproximado al valor del término usado como sustantivo para significar una de las llamadas " ciencias psicológicas ", (psicología propiamente, lógica, estética y moral), o aquella parte de la filosofía que estudia la regla de conducta que debe seguir el hombre para vivir de acuerdo con su naturaleza.

Algunas definiciones de moral y ética.- Sujetándonos a la etimología de la palabra ya aludida, moral viene del latín mores (costumbre) en cuyo caso la moral sería " La ciencia de las costumbres ". Dicha definición es deficiente ya que una ciencia de las costumbres no sería sino el recuento del proceder de los hombres, independientemente de su valor moral o de sus declaraciones con el bien y el mal; ya que la ética es de suyo una ciencia normativa. A la definición anterior sería necesario hacerle una enmienda en el sentido de " ciencia de las costumbres tales cuales deben ser ".

Una definición sencilla de ética sería la ciencia práctica que enseña las reglas que deben seguirse para hacer el bien y evitar el mal.

Foulquié escribe que la moral " es el sistema de reglas de conducta que debe seguir el hombre para vivir de acuerdo con su naturaleza. "

Otros autores han definido a la moral como la ciencia del buen gobierno de la vida e igualmente como parte de la filosofía que estudia el orden a que deben ajustarse los actos libres del hombre.

En base a estas definiciones observamos que la idea fundamental de la ética es que el hombre llegue a ser valioso.

Descubrir el problema ético es descubrir el problema y las soluciones de nuestra vida en su actuar constante y valioso.

Por lo que para él, la Etica o Moral es la parte de la filosofía cuyo estudio de la conducta humana está dirigida a la realización del bien, mediante el cumplimiento del deber.

Sin embargo, a la Moral y a la Etica no se les ha dado el mismo significado, pues para unos la moral (deriva de la palabra Mos, Moris, Costumbre) estudia la conducta humana tal como es y la ética estudia la conducta tal como debe ser. Pero parece que estas connotaciones tienen un sentido íntegro si no es movida por determinados motivos que le llevan a cumplir con su bien racional. (45)

(45) Praziado Hernández Rafael, Lecciones de Filosofía del Derecho, pág 105 a 107.

2.2.- Distinción entre Moral y Derecho.

Para Radbruch la distinción entre Moral y Derecho fué establecida por Thomasio y más tarde por Kant.

I.- La diferencia esencial entre el derecho y la moral estriba en su objeto, siendo el objeto del derecho las relaciones entre las personas; mientras que la moral recae sobre el hombre en cuanto al individuo. Es por eso que los deberes jurídicos son siempre deberes de un sujeto de derecho para con otro.

A todo deber jurídico corresponde un derecho subjetivo; uno de los sujetos se halla jurídicamente obligado por el simple hecho de que otro ostenta esa facultad, el deber jurídico implica además una obligación, no así el deber moral, que es un deber puro y simple; pues no aparece frente a el nadie que pueda reclamar su cumplimiento. En este caso el derecho se caracteriza por ser impero-atributivo y la moral es imperativa.

II.- De la naturaleza del derecho en cuanto a la ordenación de la convivencia humana parece desprenderse, ante todo, la exterioridad del derecho por oposición a la interioridad de la moral; ya que solo con su conducta externa participa el hombre en la convivencia.

Es evidente que el derecho trasciende también a la vida interior del hombre como expresión de sus intenciones de su vida interior sin embargo la nota esencial es la exterioridad.

Para Radbruch no tienen razón quienes afirman o atribuyen al derecho heteronomía por oposición a la autonomía de la moral. Una obligación heterónoma es una contradicción lógica, pues es la norma externa como tal la que puede obligarnos, sino solamente la aceptación de la norma por nuestra conciencia, acepta como propio un complejo de normas desarrollado con arreglo a sus propias leyes, exactamente del mismo modo que la veracidad, como deber de conciencia, se oriente hacia la verdad, regida lógicamente por sus leyes propias. Ahora bien la obligatoriedad, la validez de aquel complejo de normas, no puede tener otra justificación que la de formar parte del contenido de nuestra conciencia, y si hay que calificar, no tenemos más remedio que conocer que la obligatoriedad del derecho, su validez, descansa en íntima instancia sobre el deber moral del individuo. (46)

(46) Preciado Hernández Rafael. Lecciones de Filosofía del Derecho. pág 108.

La diferencia esencial entre normas morales y preceptos jurídicos estriba en que las primeras son unilaterales y las segundas bilaterales.

Esto es que la unilateralidad de que las reglas éticas consiste en que frente al sujeto a quien obligan no hay otra persona autorizada para exigirle el cumplimiento de sus deberes.

Las normas jurídicas al contrario son bilaterales porque imponen deberes correlativos de facultades o conceden derechos correlativos de obligaciones. Esto porque ante el obligado encontramos a otro facultado para reclamar la observancia de lo prescrito.

También agrega García Maynez, que las obligaciones no son deberes, sino deudas; y son así porque su observancia puede ser exigida, por un sujeto distinto del obligado.

La relación jurídica establece en todo caso relaciones entre diversas personas, al obligado se le llama sujeto pasivo; a la persona autorizada para exigir de aquella observancia de la norma se le denomina sujeto activo, facultado, o pretensor. (47)

Por su parte el maestro Preciado Hernández nos dice, que es necesario determinar cuales son sus relaciones, de acuerdo con los fines que postulan. Las normas morales están ordenadas al bien personal o individual del hombre y las jurídicas al bien del hombre en su aspecto social. Así las relaciones entre derecho y moral, equivalen a las relaciones entre la justicia y el bien común, por una parte y el bien personal por otra. Lo que el hombre hace justamente frente a sus semejantes contribuye a su bien personal, pero no todo lo que perfecciona individualmente al hombre y que constituye su bien personal, se traduce en relaciones de justicia.

Algunos filósofos-juristas al hablar de las diferencias entre moral y derecho afirman que la primera es interna, unilateral, autónoma, incoercible; notas a las cuales corresponden en el derecho, las características de externo, bilateral heterónomo y coercible.

(47) Preciado Hernández Rafael, Lecciones de Filosofía del Derecho,.... págs 110-112.

La interioridad de la moral se funda en el perfeccionamiento del sujeto agente, de la persona individual, en cuanto es titular imputable y responsable de los actos, que realiza. Si la moral no tomara en cuenta los móviles y motivos más íntimos, si no fundase ese acto en sus diversas etapas a la conciencia misma del sujeto, no se podría valorar el mismo.

En realidad a la moral no solo le interesan los actos internos; lo que quiere decir que la valoración la hace refiriéndose ese acto en sus diversas etapas a la conciencia misma del sujeto realizando el proceso valorativo, si se permite una expresión gráfica del centro a la periferia.

En moral no hay mas que deberes, jamás pretensiones o derechos; pues no compara los actos posibles para una conciencia; sino exclusivamente las posibilidades de actuación para una conciencia en relación con su bien. En esto estriba la unilateralidad. (48)

El Concepto de autonomía se presta a graves confusiones, su etimología significa independientemente " el que dá su propia ley ", pero nadie, nadie pueda hacer su ley sino en circunstancias muy especiales; pues la voluntad se considera fuente de obligaciones en tanto que sus decisiones estan previstas como supuestos de normas que rigen a la propia voluntad; pero como voluntad psicológica se reduce a hechos, y los hechos no son normativos.

Estrictamente todo principio ético es heterónomo se impone a la razón y a la voluntad del sujeto; no lo establece su razón ni su voluntad. La razón lo descubre, lo reconoce; pero desde el momento en que ocurre tal reconocimiento el principio señorea a la razón y a la voluntad. Luego el único sentido en que puede aceptarse la afirmación de que la moral es autónoma es el que acabamos de puntualizar; efectivamente las normas morales para obligar a un hombre, supone que este las haya reconocido. El acto moral requiere conocimiento y libertad por su parte de quien lo realizó faltando alguna de estas condiciones el acto ni estrictamente es inmoral ni moral y falta el conocimiento del acto cuando no ha sido reconocido el valor de la norma que lo rige. (49)

(48) Ramírez Gronda....Del Diccionario Jurídico.....pág 122.

(49) Recaséns Siches Luis, Introducción al Estudio del Derecho, págs 91-94.

La incoercibilidad de la moral, se desprende de lo que ya se ha dicho; pues el perfeccionamiento del hombre, la realización de su bien personal, solo es posible con su esfuerzo conciente y libre. El hombre está obligado a hacer su propia tarea en la vida, nadie puede hacerla por él; es responsable de su elevación ó degradación. ¿ Que mérito tendría que el hombre observara determinada conducta porque no le fuera posible seguir la contraria ? No se concibe al hombre bueno a fuerzas, y ya lo decíamos antes ; si el acto se realiza sin conocimiento o sin libertad, no se puede decir estrictamente que es moral o inmoral. Hay pues incompatibilidad entre lo coercible y lo moral.

Por su parte el derecho es externo, bilateral, heterónomo y coercible, en oposición a la moral.

La exterioridad obedece a la naturaleza de su objeto material - las acciones del hombre y las cosas reales - y al fin que aquellas persiguen ; el bien común. El derecho no se propone inmediatamente el perfeccionamiento individual del hombre, sino que trata de establecer condiciones sociales que hagan posible la pacífica coexistencia o convivencia. Por esto relaciona a las personas entre sí y con las cosas. De las personas considera lo que hay de ellas externo; que puede facilitar o poner trabas a la convivencia ; sus acciones representan la exteriorización de los actos humanos.

La bilateralidad de las normas jurídicas consiste en que el derecho coordina las acciones de los hombres con miras a una pacífica convivencia, compara las acciones que un individuo puede realizar frente a los demás, y que éstos por derecho de uno, el deber de los demás; se trata de regular relaciones sociales, relaciones bilaterales; esto sólo es posible realizando un deslinde, asignado a cada individuo un radio de actividad frente a sus semejantes, y esta coordinación y deslinde que se hace conforme al criterio racional de lo justo, es esencialmente bilateral.

La heteronomía es opuesta a la autonomía que aplicamos a la moral, pues la heteronomía se caracteriza por la exigencia de los sujetos queden vinculados por la norma jurídica sin necesidad de su previo reconocimiento. Casi todos los ordenamientos jurídicos aclaman el principio de que la ignorancia de las normas de derecho, no sirve de excusa para su incumplimiento si se comprende así : Si la obligatoriedad de las normas jurídicas estuviese condicionada al reconocimiento por parte de los obligados, el ordenamiento jurídico se negaría así mismo, sólo tendría validez para quienes lo conocieran.

La coercibilidad del derecho es también una nota que deriva de su fin, al referirnos a la heteronomía decíamos que la validez de un ordenamiento jurídico no puede quedar supeditado al conocimiento que del mismo tengan los sujetos obligados. El orden que postula un ordenamiento jurídico es de carácter externo, social, real - no permanente teórico o ideal - tampoco puede quedar supeditado su cumplimiento a la espontánea voluntad de los particulares. Así, la naturaleza del fin que persigue el derecho la pacífica convivencia en el orden exige que todos los miembros de la comunidad se sometan a ese orden, de grado o por fuerza; y que exista un órgano que garantice el cumplimiento de las normas jurídicas por medios coercitivos.

La coercibilidad es en el fondo exigencia racional de una posible coerción. (50)

Por su parte Del Vecchio se manifiesta en contra de los que sostienen que el derecho tenga una esfera de aplicación más restringida que la moral y el derecho sólo existen diferencias cualitativas.

Consideran todas las acciones humanas, aunque desde puntos diversos. La moral impone al sujeto una elección entre varias acciones que puede cumplir; se refiere al sujeto en sí; y en consecuencia, contraponen unos actos frente a otros sujetos. Este concepto diferencial puede expresarse diciendo que la moral es unilateral en cambio el derecho es bilateral. En suma el derecho constituye la ética objetiva; y la moral, la ética subjetiva.

" Entre las dos especies de determinaciones éticas (la subjetiva o moral y la objetiva jurídica) se da una coherencia necesaria. Existen, pues relaciones constantes entre moral y derecho, que pueden determinarse a priori, por tener la necesidad lógica. La relación fundamental se expresa en la máxima siguiente: " Aquello que es deber es siempre derecho, y no puede ni debe ser deber, aquello que no sea derecho ". Se muestra fácilmente la verdad de este acierto advirtiendo que si en un sistema dado una acción aparece como obligatoria, para un cierto sujeto, en el mismo sistema no debe ser posible el que se ponga impedimento a dicho acto por parte de los demás. Si un impedimento tal fuera legítimo, el sistema se disolvería en contradicciones, se traduciría en máximas incompatibles y por esto no valdría para dirigir el obrar. Así pues aquello respecto a un sujeto éticamente necesario es siempre en el orden objetivo, también éticamente posible. En otras palabras, " cada cual tiene siempre derecho de cumplir con su propio deber ".

(50) Recaséns Siches Luis, Introducción al Estudio del Derecho, págs 83 a 87.

También una importante distinción entre la moral y el derecho es, que en la moral es necesaria la libertad en su cumplimiento, pues es preciso que el sujeto la realice por sí mismo, porque así lo desea y no porque esta le sea impuesta. Esto quiere decir que la voluntad, el actuar o la conducta del sujeto sea realizado libremente con plena conciencia de sus actos, además a los valores morales se debe ir por el propio esfuerzo.

Por su parte, en caso de ser necesario, el derecho es impuesto coercitivamente; por que el sentido intencional del derecho consiste en que objetivamente se produzca el comportamiento que se establezca como necesario para la vida social; esto es independientemente del modo de ser y pensar del sujeto.

Para que un deber moral persista como tal sobre un individuo es necesario que dicho sujeto tenga la conciencia de dicha obligación.

En el deber jurídico es totalmente opuesto, pues la obligación jurídica la impone el derecho de una manera objetiva, sin importar lo que el sujeto piensa en la intimidad y aunque no esté de acuerdo con ella.

A la coercitividad, Recaséns Siches le llama inexorabilidad y lo explica del siguiente modo, dice que la norma jurídica no se detiene ante el albedrío del sujeto, dejando a éste que libremente decida, sino que se trata de anular la decisión adversa. Otras como la norma moral se dirigen al sujeto obligándole normativamente pero sin pretender anular la decisión de éste.

Nos dice que através de la distinción entre la moral y el derecho, es evidente que el derecho constituye una norma colectiva, porque aunque es dado para el hombre nunca trata con el individuo humano auténtico y genuino, antes bien, trata con funciones colectivas, las cuales son desempeñadas por el individuo; así por ejemplo trata al hombre como deudor, acreedor, comerciante, consumidor, etc.; la moral constituye aquellas normas que toman en cuenta la vida individual auténtica en toda su plenitud. Pero debemos señalar que la moral se aprende no solo por el testimonio de la propia conciencia sino muchas veces através de costumbres. (51)

(51) Recaséns Siches Luis, " Ob Cit ".....pág 87 a 90.

Al hacer una distinción entre la moral y el derecho, Recaséns Siches dice que el derecho apunta a la realización de los valores utilitarios y de valores de carácter moral en la acepción estricta de esta palabra.

Tanto la moral como el derecho son dos tipos de regulación que se dirigen a la conducta humana; pero señala que aunque sean los valores éticos a los cuales apunta el derecho son diversos a los valores pura y estrictamente morales.

La moral para él enjuicia la vida humana a la luz de los valores supremos, mientras que la norma jurídica enjuicia y regula el comportamiento humano, pero desde las repercusiones que este tiene en relación con otras personas.

Además la moral mira a la bondad o maldad de un comportamiento en cuanto al cumplimiento de su destinación, en cuanto a la realización de los valores más altos que deben orientar a su existencia.

Por su parte el derecho no enjuicia la conducta, sino que pondera el valor relativo que ese acto tenga para otros sujetos o para la sociedad.

La moral considera los actos humanos en relación con el sujeto que los cumple y dentro del ámbito individual, determinando este las conductas posibles debidas, y oponiéndolas a las conductas posibles indebidas.

El derecho pone de referencia a los actos de una persona con otra persona; tanto la moral como el derecho se encaminan a la creación de un orden; pero el orden de la moral se produce dentro de la conciencia, y en el derecho el orden trata de crear el orden dentro de la sociedad de manera externa.

La moral aspira a crear la paz íntima al individuo, la paz de la conciencia mientras que, la paz del derecho es mas bien externa, de las conexiones colectivas, es la paz de la sociedad, la moral nos pide que seamos felices con nosotros mismos, que respondamos auténticamente a nuestra misión en la vida. El derecho nos pide una felicidad externa, una adecuación exterior a un orden establecido por las normas jurídicas. (52)

(52) González Díaz Lombardo....., Problemática de la Reflexión Fundamental del Hombre.....pág. 177 .

Es posible contemplar dicha distinción si nos fijamos en cual es el sujeto que respectivamente, encarna en la una y en el otro la finalidad de la norma.

En la moral, el deber se impone por razón del sujeto llamado a cumplir ese deber, porque se estima que tal conducta constituye una condición para la realización de los más altos fines del hombre.

El precepto jurídico es emitido en consideración de aquella otra persona, autorizada para exigir el cumplimiento de una conducta ajena, en su propio beneficio y de la sociedad.

La moral requiere libertad en su cumplimiento, pues para que una conducta pueda ser objeto de un juicio moral es preciso que el sujeto la realice por sí mismo, que responda a una posición de su propio querer.

En cambio el derecho puede ser impuesto coercitivamente, puede hacerse cumplir por la fuerza; porque el sentido intencional del derecho consiste en que objetivamente se produzca el comportamiento que establece como necesario para la estructura de la colectividad y para el funcionamiento de la misma, con independencia y con el modo de pensar y de sentir del sujeto. (53)

Se ha señalado que el derecho lo han querido hacer parte de la ética por ser un orden que regula la conducta del hombre; pero según veremos éste es distinto en cuanto a que a la ética le interesa la conducta interna y al derecho la conducta externa del individuo.

" González Díaz Lombardo lo define como la disciplina que tiene por objeto el estudio de la conducta humana orientada hacia la justicia mediante el cumplimiento de un deber social. "

Se distinguen en cuanto a su fin en que la ética la conducta está orientada al bien, pero mediante el cumplimiento del deber propio, el fin del derecho es el bien de la comunidad de acuerdo, con la justicia. (54)

(53) Preciado Hernández Rafael, Lecciones de Filosofía del Derecho, ..pág 185.

(54) González Díaz Lombardo..... Problemática de la Reflexión Fundamental del Hombre...pág. 183.

2.3.- Los Fines del Derecho.

Un orden jurídico concreto sólo es valioso cuando resulta instrumento eficaz de realización de las decisiones que le dan sentido. De los fines a que tiende, los más importantes consisten en la justicia, la seguridad y el bien común. Estos valores básicos constituyen lo que se ha llamado la idea del derecho.

Para que los valores puedan ser cumplidos se requiere de ser positivados y para tal efecto es necesario: 1.- Que el derecho se encuentre establecido en normas formalmente válidas esto es, dictadas por autoridad competente; 2.- Que sea un derecho seguro basado en los hechos; 3.- Que puedan estos hechos establecerse con el mínimo de error; 4.- Tener la mayor permanencia posible para que adaptándose a las condiciones de época y lugar, no se esté sujeto a constantes cambios que vinieran a desvirtuar su objeto; 5.- Que se dé en la medida de lo posible a través de un medio adecuado para exigir de la autoridad el efectivo apego y exacta aplicación de la ley; 6.- Que el estado tenga suficiente poder para hacer cumplir sus determinaciones en caso de un incumplimiento procediendo conforme a derecho; 7.- Que en la sociedad exista la convicción o práctica efectiva del respecto a la ley y al derecho de los demás; 8.- Que el orden establecido sea el resultado de la unidad social labrada conforme a una idea de justicia y no un mero poder o fuerza.

La seguridad jurídica es definida por Delos como: la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos serán asegurados por el estado contra actos violatorios que afecten sus bienes.

González Díaz Lombardo define a la seguridad jurídica como el orden social eficazmente impuesto conforme a la justicia, como también es el orden social establecido y conservado en vista de la realización integral de los valores de la persona humana. (55)

El Diccionario Jurídico dice que la justicia en un sentido amplio es entendida casi siempre como una armonía, como una igualdad proporcional y como equidad y en un sentido restringido es la aplicación de la justicia en los casos concretos.

Los pitagóricos la conciben como una igualdad proporcional entre términos contrapuestos, expresable en el número cuadrado y en este sentido están de acuerdo los más modernos filósofos.

(55) González Díaz Lombardo,..... Problemática de la Reflexión Fundamental,pág 183.

En este sentido podemos afirmar que la justicia es la idea de la rectitud aplicada al querer entrelazante. (56)

García Maynez establece una clasificación de los valores de la siguiente manera : a) Valores Jurídicos Fundamentales; b) Valores Jurídicos Consecutivos; c) Valores Jurídicos Instrumentales.

Dentro de los fundamentales tenemos a la justicia, la seguridad jurídica y el bien común, el citado autor los designa así porque de ellos depende la existencia de todo orden jurídico genuino, ahí donde los mandatos de los detentadores del poder no persiguen como fin la implantación de un orden justo, respetuoso de la dignidad humana, exento de arbitrariedad y eficazmente encaminado hacia el bien común, en los destinatarios de esos mandatos surge el convencimiento de que se hallarían sometidos no al derecho sino a la fuerza. (57)

2.3.1.- La Justicia.

La Enciclopedia Jurídica Omeba nos señala que hay dos acepciones de la palabra justicia, por una parte se ha usado y se usa para designar el criterio ideal, o por lo menos el criterio ideal del derecho; en suma la idea básica sobre la cual debe inspirarse el derecho también ha sido utilizado para denotar la virtud universal comprensiva de todas las virtudes así en este sentido amplio, Platón dice que la justicia es la virtud, pues constituye el principio armónico ordenador de éstas.

Aristóteles define la palabra justicia como expresión de la virtud total y perfecta, de la cual se entiende como medida de proporcionalidad de los actos, la cual representa el medio equidistante entre el exceso y el defecto. (58)

El fin específico del derecho es la justicia. La justicia dice Santo Thomas busca nivelar las desigualdades y conservar la igualdad que en ella consiste. Los romanos la definieron como la constante y perpetua voluntad de dar a cada quien su derecho.

-
- (56) Ramírez Gronda , Diccionario Jurídico.págs 184 y 185.
(57) García Maynez Eduardo, Filosofía del Derecho. ...págs 481 y 482,483.
(58) Enciclopedia Jurídica Omeba,..... pág 652.

González Díaz Lombardo definía a la justicia como el supremo valor de lo social, que implica ontológicamente proporción e igualdad entre los hombres, cuyo perfeccionamiento y mutua ordenación persiguen los hombres.

Especies de Justicia :

I.- En un sentido subjetivo : Como virtud, esto es como una cualidad de una persona. Solo el hombre, se ha dicho, quiere o siente, vive y practica la justicia.

II.- En un sentido objetivo : Como fin o valor del derecho, cuando ordena las relaciones que se establecen entre los hombres. Se distingue : 1.- La Justicia en General o Legal ; que ordena al hombre con respecto a la sociedad. 2.- La Justicia Particular ; que relaciona a los individuos particularmente considerados. 3.- La Justicia Distributiva ; que ordena las relaciones del conjunto con respecto a los individuos y le dá a cada uno según su dignidad o mérito. Reparte los bienes y las cargas estableciendo una equiparación entre los méritos y las facultades conforme una igualdad de proporción geométrica. 4.- La Justicia Comutativa ; Atiende la voluntad para dar a cada individuo en particular su derecho, es decir aquello que se debe, observando estrecha igualdad entre lo dado y lo recibido, su igualdad es aritmética. Preside los cambios en las relaciones de integración de los grupos, en comunión con una idea.

I.- La pauta axiológica del derecho positivo y meta del legislador es la justicia. La justicia es un valor absoluto, como la verdad, el bien o la belleza; un valor descansa, por tanto, en sí mismo, y no derivado de otro superior.

II.- Hay que distinguir :

1) La justicia como virtud, es decir, como cualidad personal (como cualidad, por ejemplo, del juez justo), la justicia subjetiva, y la justicia como propiedad de una relación entre personas (la cualidad, por ejemplo, del precio justo), la justicia objetiva.

Hay que distinguir así mismo :

2) La justicia a tono con las exigencias del derecho positivo, que es la juridicidad, y la justicia como idea del derecho anterior y superior a la ley, es decir la justicia en sentido estricto es la que aquí nos interesa.

III.- La médula de la justicia es la idea de igualdad. Desde Aristoteles se distinguen dos clases de justicia, en cada una de las cuales plasma bajo una forma distinta el postulado de la igualdad. La justicia conmutativa, representa la igualdad absoluta entre la prestación y una contraprestación, por ejemplo, entre la mercancía y el precio, entre el daño y la reparación, entre la culpa y la pena. La justicia distributiva preconiza la igualdad proporcional en el trato dado a diferentes personas, por ejemplo, el reparto entre ellos de los atributos fiscales con arreglo a su capacidad de tributación, su promoción a todo con su antigüedad en el servicio y con sus méritos. La justicia conmutativa presupone la existencia de dos personas jurídicamente equiparadas entre sí; la justicia distributiva por el contrario, presupone tres personas, cuando menos: Una persona colocada en un plano superior y que impone carga o confiere a dos o más subordinados a ella. Si consideramos el derecho privado como el derecho entre personas equiparadas y el derecho público como el que rige entre personas supraordinadas y subordinadas, tendremos que, la justicia conmutativa es la justicia propia del derecho privado y la justicia distributiva la característica del derecho público. La equiparación jurídica propia del derecho privado es el resultado de un acto de justicia distributiva, pues para que la justicia conmutativa pueda llegar a aplicarse es necesario que se le reconozca capacidad jurídica igual a las personas interesadas en ella. Por donde la justicia distributiva, el sum cuíque, es la forma primaria, y la justicia conmutativa una forma derivada de la justicia.

IV.- Aunque la justicia, bajo estas dos formas, constituye un valor absoluto, no derivable de otro superior, al igual que el bien, la verdad y la belleza, no siempre la igualdad, que en la justicia va implícita, se apoya psicológicamente en motivos éticos.

La justicia es un criterio ético que nos obliga a dar al prójimo lo que se le debe conforme a sus exigencias ontológicas de su naturaleza, en orden, a su subsistencia y perfeccionamiento individual y social.

Platón divide a la justicia en individual y social; pues para él la justicia no representa un valor exclusivamente social; sino que también una regla o medida de la conducta estrictamente individual, que regula la armonía entre las tres partes del alma.

La justicia individual establece un orden, una jerarquía entre las diversas potencias del hombre considerado individualmente; orden que al ser observado en la vida, hace del individuo un ser armonioso, un hombre justo. Esta justicia exige que la voluntad se someta en sus actos a los dictámenes de la razón, ya que sólo de este modo reina la armonía en el alma humana.

La justicia social significa el principio de armonía en la vida de relación. Coordina las acciones de los hombres entre sí como parte del todo que es la sociedad civil, a la vez que ordena tales acciones al bien común, e integra de este modo el orden social humano. (59)

Por lo que la justicia individual ordena los actos de los hombres al bien personal, la justicia social ordena sus acciones al bien común.

La justicia propiamente dicha, la justicia social, se divide en general o legal y particular, que se divide en distributiva y conmutativa.

La justicia se divide en general y particular, según se considere los actos humanos en relación con lo que exige la conservación de la unidad social y el bien común, o en relación con lo que corresponde a los particulares.

A la general se le llama también legal, porque es propio de las leyes humanas determinar los actos debidos al bien común que la sociedad tiene derecho a exigir.

La justicia legal exige que todos y cada uno de los miembros de la comunidad ordenen adecuadamente su conducta al bien común, rige los deberes de los ciudadanos frente a la autoridad como representante de la comunidad, como los deberes de los propios gobernantes; el sujeto activo en las relaciones que rige la justicia legal es la comunidad como persona jurídica, y el sujeto pasivo u obligado, es el individuo, ya se le considere en su calidad de ciudadano gobernante.

La justicia particular se subdivide en distributiva y conmutativa. La justicia distributiva, como su nombre lo indica, regula la participación que corresponde a cada uno de los miembros de la sociedad en el bien común distribuable, tiene por objeto directo, los bienes comunes que hay que repartir e indirectamente las cargas.

(59) García Maynez Eduardo, Filosofía del Derecho... págs 484, 485, 486, 487.

El criterio racional de la justicia distributiva es el de una igualdad proporcional, porque no todos los particulares son iguales ni contribuyen en la misma proporción considerada por la justicia general. se advierte que aquí el sujeto activo es siempre la persona individual y el sujeto pasivo u obligado es la autoridad como representante de la comunidad.

Esto quiere decir que la misma relación social está regida por la justicia en general y por la distributiva, según que en ella se considere como un sujeto del deber a los particulares, o a la comunidad como persona moral. Un ejemplo de esto lo tenemos en el impuesto que es una carga establecida para sostener la organización y los servicios públicos proporcionados por el estado; los cuales se traducen en un bien común distribuido; de ahí que todos los miembros de la comunidad estén obligados a pagarlos de manera proporcional.

Esta relación puede contemplarse; ya sea por el derecho que la comunidad tiene de exigir a cada particular su aportación proporcional (caso de la justicia general) o bien que asiste al particular que se le asigne precisamente la cuota proporcional a su situación concreta (caso de la justicia distributiva).

La justicia conmutativa rige las operaciones de cambio, y en general todas las relaciones en que se compara objetos, prescindiendo, de las personas, ya que se deben considerar colocadas en un mismo plano. Se aplica la idea de igualdad implicada en la noción de justicia, bajo la forma de una ecuación aritmética, en la que se comparan dos términos.

La justicia conmutativa exige equivalencia entre la prestación y la contraprestación, entre el delito y la pena. Pero lo que importa comparar de acuerdo con el criterio de justicia conmutativa, son los objetos del cambio, o en su caso, la infracción y la sanción, o la actividad o su producto. Comprende dos términos los objetos de la relación y la capacidad de las personas.

La justicia en general y la justicia distributiva rigen las relaciones de integración y subordinación. En tanto que las relaciones que se dan en la justicia conmutativa son de coordinación de las partes colocadas en un mismo plano. (60)

(60) García Maynez Eduardo, Ob cit, págs.476 y 477.

Se ha señalado por infinidad de autores a la justicia social como una cuarta clase; pero no lo debemos de considerar así pues como lo comenta el maestro Preciado Hernández, que se debe de considerar a la justicia social como un sinónimo de la justicia general o legal, o más bien, como la noción genérica de la justicia referida a lo social y que comprende las dos esferas clásicas; distinguiéndola así de la justicia metafórica que él llama justicia individual. En este sentido la justicia social no es un ideal exclusivo de la clase obrera, sino que es el principio de armonía y equilibrio racional que debe imperar en la sociedad perfecta, en el estado y en la comunidad internacional.

Debemos anotar la relación que tiene la equidad con la justicia ya que es un criterio indispensable para la correcta aplicación de las normas de derecho.

La equidad juega un papel importantísimo en la aplicación del derecho; exige una particular prudencia en los jueces y encargados, en general, de interpretar la ley y de aplicarla. Es decir esa prudencia que es tan necesaria en el momento en que el juzgador aplica la ley.

Por esto es que la equidad es tan fundamental, pues un criterio racional que exige una aplicación prudente de las normas jurídicas al caso concreto, tomando en cuenta todas las circunstancias particulares del mismo, con miras a asegurar que el espíritu del derecho, sus fines esenciales y sus principios supremos, prevalezcan sobre las exigencias de la técnica jurídica. (61)

2.3.2.- El Bien Común.

El bien común no se refiere al individuo aislado, sino a la sociedad como un todo ordenado que responde a la dimensión social de la naturaleza humana, y es para todos de acuerdo con la igual naturaleza que poseen. Es un bien específico que comprende valores que no pueden realizar por un solo individuo. Es el bien de las personas asociadas, conviviendo y orientando su acción al perfeccionamiento.

(62) Preciado Hernández Rafael, Lecciones de Filosofía del Derecho....pág 222 y 223.

Para Delos es el conjunto organizado de condiciones sociales, gracias a las cuales la persona humana puede cumplir su destino natural y espiritual.

Para González Díaz Lombardo, Bien Común es el fin de perfección social que persigue el hombre en comunidad. (63)

El maestro Rafael Preciado Hernández señala que el bien es el objeto formal de la voluntad, porque sin la noción del bien la voluntad no puede querer, no puede tender hacia un objeto que no conoce intelectualmente.

Lo que no dice que constantemente hablamos de diversas acepciones del bien, ya que constantemente aplicamos esta noción a las realidades más diversas - seres corpóreos, al hacer y al obrar humanos; así como a las personas -; en efecto decimos que un reloj es bueno si mide con precisión el tiempo, que una conducta es buena si perfecciona moralmente al sujeto agente, y que una persona es buena si su conducta individual y honesta.

El bien común es una especie de bien en general, un criterio racional de la conducta que se refiere en primer término a la sociedad como entidad relacional, como la unidad de un todo ordenado que responde a lo que podríamos llamar la dimensión social de la naturaleza humana. Común alude ante todo al acervo acumulado de valores de valores humanos, por una sociedad determinada, objeto perpetuo de conquista y de discusión, dada su aptitud o capacidad para ser distribuido, y condición al mismo tiempo del desarrollo y perfeccionamiento de los hombres; también significa lo común que los individuos no poseen ese bien antes de su integración en el organismo social y que no sólo aprovecha a todos sino que a la vez requiere el esfuerzo coordinado de todos los miembros que integran la comunidad, lo cual implica que no está constituido por la suma de bienes individuales, sino que es un bien específico que comprende valores que no pueden ser realizados por un sólo individuo, tales como el orden o estructura de la propia actividad social, el derecho, la autoridad, el régimen político, la unidad nacional de un pueblo, la paz social. (64)

García Maynez concibe al bien común diferente que Henkel pues este último lo concibe como algo que trasciende el contenido de idea jurídica y sólo representa el ideal social de la colectividad de que se trate.

(63) García Maynez Eduardo, *Filosofía del Derecho*, págs 480, 481.

(64) Preciado Hernández Rafael, *Lecciones de Filosofía*, pág 199.

Basándose en las ideas de Gustavo Radbruch, Henkel considera como verdad incontrovertible la de que los elementos integrantes de la idea del derecho necesariamente se complementan. La necesidad de complementación consiste, de acuerdo con el primero de los juristas citados, en que la naturaleza de la justicia requiere de un contenido del pensamiento de la finalidad, de tal pensamiento se exige la positividad y seguridad jurídica del derecho. Radbruch opinaba que la justicia como idea formal o categoría vacía, no contribuye a la determinación material de las normas; determina sólo la forma de lo jurídico. Por ello necesita ser complementada por un principio material, el de adecuación de un fin. Pero, para el mismo Radbruch, sobre el contenido concreto de la legislación y de la aplicación teleológicamente dirigida a interpretar la lucha de las convicciones políticas y de las cosmovisiones, por lo que si se quiera superar la incertidumbre dimanante de éstas, hay que apoyarse en la seguridad jurídica, a fin de obtener claridad en lo que atañe a los contenidos del derecho positivo. Esto llevó a Radbrucha la siguiente conclusión que el ilustre jurista modificó radicalmente mas tarde " Si no es posible determinar con rigor qué es lo justo tendrá que prescribirse que ha de valer como derecho, y tal prescripción ha de provenir de una instancia capaz de imponer lo prescrito ".

Henkel no está de acuerdo con los precedentes desarrollados. De los elementos de la idea jurídica, sí cabe desprender criterios materiales para la legislación y la actividad de los jueces, aunque no se trate de soluciones concretas, sino de directrices de índole general. No es pues, correcto, nos dice, considerar a la justicia como principio sobre la forma; a la seguridad jurídica como condicionante de la validez del derecho. En rigor, de los tres elementos citados, el de adecuación teleológica como principio sobre el contenido, es el más formal de todos, puesto que, como acabamos de señalarlo, simplemente exige la idoneidad de los medios como instrumento de realización de los fines, sea cual fuere el contenido de tal relación. Al hablar de las formulas de justicia explicamos ya cuales son los criterios de orden material implícitos en ellas y, en lo que atañe a la seguridad, los análisis emprendidos en la sección precedente nos revelaron que su valor, en cualquiera de las dos dimensiones que Geiger distingue, está condicionado por el que objetivamente corresponda a los preceptos de cada sistema normativo.

Veamos como define Henkel al tercero de los valores jurídicos básicos, y que relación existe entre él y los demas estudiados.

García Maynez está de acuerdo con Henkel cuando asegura que la doctrina sobre el bien común no debe hallarse ligada a supuestos de tipo religioso, cual ocurre, por ejemplo, cuando se sostiene que el derecho debe estar al servicio de la salvación personal. También es peligroso, atribuir al orden jurídico, como fin remoto, la realización de la moralidad, si por tal se entiende al perfeccionamiento del hombre en el sentido de la ética superior. Como supremo orientador del derecho, el bonum commune únicamente puede ser una meta social: perfeccionar las relaciones interhumanas que caen dentro del ámbito de su regulación.

Henkel cree que el valor supremo de los órdenes sociales es el del bien común. Mas para poder precisar el complejo contenido de este concepto es necesario desechar una serie de interpretaciones incorrectas. La más frecuente, según el citado jurista, consiste en equiparar el bien común a cualquiera de los elementos de la idea del derecho ya se trate de la justicia, de la adecuación de un fin o de la seguridad jurídica. Pero si el bien común ha de servir como criterio orientador debe superar, o mejorar dicho servir de coronamiento a los contenidos jurídicos específicos de aquella idea.

Relativamente al bien común, Henkel distingue dos dimensiones: la anchura y la profundidad. La primera aparece ante nosotros cuando se advierte que el concepto de bien, comprendido en el de bien común, abarca tanto el bien material de la sociedad cuanto el de sus miembros, aunque no se agote en ellos. Bajo tal concepto caen así mismo todos los supuestos y relaciones, tanto los de orden económico como los espirituales, éticos, artísticos, etc., nacionales o internacionales, en cuya ausencia ni la totalidad ni sus componentes pueden alcanzar su perfecto desarrollo.

En su dimensión de profundidad, el bien común es una meta ideal hacia la que deben tender lo mismo la sociedad que quienes la forman. No se trata del estado final de una utópica sociedad perfecta, sino del punto que debe dirigirse la que se preocupe por su perfeccionamiento. El bien común es el punto de orientación jurídica de los vínculos interhumanos. Para darle un contenido hay que considerar ante todo la dimensión de profundidad implícita en las legalidades ontológicas del propio bien. Tales legalidades contradicen, desde luego, la tesis individualista según la cual el bien común no es otra cosa, que la suma de todos los bienes de carácter individual. Únicamente podría conducir al bien común si se tratase de tendencias y valoraciones coincidentes, lo que nunca es el caso. (65)

(65) García Maynez Eduardo. " Ob Cit " , ...pág 486 y 488.

Cierto que hay un bien particular que no puede separarse del común : el que cada uno crea dentro de su esfera de bienestar individual, no es nunca abarcada o realizada por el bien común, y siempre aparece, según Henkel, como magnitud independiente. No es tarea de la comunidad, crear este bien particular, lo único que la comunidad puede hacer, es protegerlo, mediante la prohibición de toda interferencia perjudicial. La función protectora del citado bien indica que este no puede realizarse, como lo afirma la concepción individualista en forma aislada y autárquica, sino únicamente dentro de una conexión de tipo social. El individuo crea ese bien, para sí, pero no exclusivamente con sus propios medios, ya que en gran medida, lo extrae del suelo nutricio que la sociedad, con su nuevo aservo de bienes materiales y espirituales le ofrece. Lo que el bienestar individual tiene de propio, no consiste en un alejamiento respecto de la comunidad, ni menos aún, en una oposición, sino en su correcto engarce en la vida colectiva.

Por otra parte, la vida social reconoce igualmente la existencia de un bien que le es propio : el constituirse en un todo de lo cual resulta por los individuos una parte esencial del bien a que ellos aspiran. La concepción colectivista es fundamentalmente errónea, cuando ignora que un supuesto bien común desligado del bienestar de los individuos es un disparate, pues la extinción del bienestar de éstos, traería consigo la del bienestar general. En resumen : el bien común que toma en cuenta las legalidades ontológicas, exige una relación de equilibrio entre el interés general y los intereses individuales. Aún cuando aquel bien, como buena constitución de la vida colectiva, represente un valor subordinado al bienestar de los individuos, sólo puede justificarse es éstos y para éstos. La obtención del bienestar general demanda, por ende la constante compensación y el permanente equilibrio de los intereses comunes y privados, así como la cooperación de los individuos con vistas al logro de los fines colectivos. Para que la idea del bien común se convierta en fuerza motriz y factor estructurante del orden social, hacen falta medios que permitan su máxima realización en la vida comunitaria. La sociedad los crea através de ininidad de instituciones. De estas, la más amplia es el Estado, cuya justificación esencial en sus fines y tareas deben fundarse en la idea del bien común. Los individuos no existen para el Estado, sino el Estado existe para los individuos.

Henkel sostiene que el bien común no debe equipararse a ninguno de los elementos de la idea de derecho. De aquí que se infiera que para él, ese bien no es elemento de dicha idea. Estamos de acuerdo que no se confunde con la justicia ni con la seguridad, mas no vemos porque no ha de ser considerado como un tercer elemento de la idea jurídica, en lugar del de adecuación teleológica. Tiene sentido plantear el problema de la relación jerárquica de los mencionados elementos, y acaso sea correcto decir que el último es como piensa Henkel, el supremo orientador de la vida colectiva; pero aun cuando le atribuyésemos ese rango, ello no sería razón suficiente para excluirlo del contenido de susodicha idea, ni para declarar que debemos situarlo por encima de ésta. Si así fuera, dejaría de ser un concepto filosófico-jurídico y tendríamos que interpretarlo como una idea no jurídica de la idea de derecho.

2.3.3.- La Seguridad Jurídica.

El tercer valor fundamental a que apunta la idea de derecho recibe el nombre de seguridad jurídica, Según Franz Scholz, el término nació a mediados del siglo XIX y agrega que el origen no puede establecerse.

García Maynez para determinar su sentido parte de la tesis del sociólogo Scheler sobre las dos dimensiones del tener seguridad jurídica. Una de esas dimensiones consiste en la seguridad de orientación, o certeza del orden; la otra, en la seguridad de realización, o confianza en el orden.

De seguridad de orientación o certeza del orden sólo puede hablarse cuando los destinatarios de las normas de un sistema jurídico tienen un conocimiento adecuado de los contenidos de tales normas, por lo que están condicionados a orientar su conducta de acuerdo con ellas. No hay seguridad, en esta acepción del término, cuando " los bandidos pese a la ley, pueden impunemente hacer de las suyas ", sea porque el poder público es débil, sea porque la negligencia de sus órganos no logra imponer el respeto al derecho. La seguridad tampoco existe cuando el legislador deja a los funcionarios administrativos un margen discrecional demasiado grande, de manera que no es posible hacer conjeturas acerca de la decisión que formularán en cada caso, o cuando, relativamente a determinada especie de hechos, " se

acumulan demasiadas prescripciones ", por lo que nadie sabe a que atenerse. Falta seguridad de orientación, así mismo, cuando las normas reguladoras de situaciones de igual especie son modificadas con tanta rapidez que los ciudadanos no tienen tiempo para conocerlos bien, y por lo tanto, no pueden determinar de manera precisa cuál ha de regir su conducta.

En otro aspecto de la seguridad jurídica es el que Geiger llama " seguridad de realización " o " confianza en el orden ". Una cosa es " conocer " los derechos y obligaciones respectivamente otorgados o impuestos por las normas en vigor, y " otra " en confiar en que los primeros serán ejercitados y las segundas habrán de cumplirse, mientras la " certeza " del orden se halla referida a la eficacia del sistema que los abarca.

La seguridad de orientación se obtiene merced al empleo de una serie de medios. En el plano de la actividad legislativa, el más importante consiste en la claridad, precisión y congruencia de las prescripciones legales; en el de la actividad jurisdiccional, en la correcta inteligencia de esas prescripciones por parte de los encargados de aplicarlas, y en la formación de una jurisprudencia bien definida y libre de antinómicas.

La segunda dimensión de la seguridad jurídica exige no sólo el cumplimiento de las normas por los particulares; demanda, sobre todo, la correcta aplicación de aquellas por los órganos del poder público.

Como la eficacia de un sistema de derecho deriva de los actos de obediencia y aplicación de las reglas ordenadoras, y tales actos son los que hacen del sistema eficaz un orden concreto, resulta que la seguridad de realización está condicionada por esos mismos actos.

Pero del hecho de que las normas jurídicas sean eficaces no se sigue, sin más, que su efectividad sea valiosa. La última sólo tiene este atributo cuando el sistema de que forman parte realiza los valores, para cuyo logro fué instituido y, en primer término, el de justicia. Si tal es el caso, es decir, si las normas vigentes son justas y se hallan dirigidas hacia el bien común, el cumplimiento y la aplicación de aquellas realizan plenamente el valor de seguridad, en las dos dimensiones que distingue Geiger o para decirlo de otro modo seguridad jurídica y eficacia del sistema son lo mismo. La efectividad de las reglas ordenadoras engendra entonces un sentimiento de confianza en el orden, y hace que en él coincidan las notas de vigencia, justicia y eficacia.

Nos dice García Maynez que un orden jurídico sólo es valioso cuando realiza eficazmente los valores; agrega que tiene razón Hans Henkel cuando afirma: El derecho es, primariamente, un orden obligatorio de la vida en común; más el orden como tal, todavía no tiene nada que hacer con la justicia. Como orden de la vida en común, el derecho tiende hacia la justicia y debe de estar a su servicio. Consecuentemente cuando se piensa en él, al propio tiempo hay que pensar en la justicia, como pauta de la rectitud del primero.

Para valorar positivamente la eficacia de un sistema de derecho es indispensable, por tanto, atender a su contenido. Quienes piensan que un orden legal vale por el simple hecho de ser eficaz, ignoran las diferencias cualitativas entre los actos de aplicación y cumplimiento. Desde el punto de vista de los órganos estatales, un precepto de la ley queda cumplido aún cuando el obligado, al ejecutar la conducta prescrita, no obre espontáneamente. La intención puede no ser recta, pero si el sujeto hace lo que el precepto ordena, el correspondiente deber se extingue. Dentro del marco de una concepción positivista, la rectitud de las intenciones queda relegada a la esfera ética. En cambio, desde el ángulo visual del filósofo del derecho y sobre todo, desde el que ocupa quien aspire al logro de una convivencia ordenada y pacífica, el cumplimiento libre y la imposición violenta no tienen, ni pueden tener, valor idéntico, como tampoco lo tienen el acto que se realiza por temor y el que brota espontáneo de los hondones de nuestro espíritu. Tanto en el caso del sometimiento voluntario como en el de la imposición coactiva o en el individuo que ejecuta a regañadientes lo que la ley ordena, puede hablarse de eficacia; pero estos distintos tipos de comportamiento tienen diferente significación axiológica, al menos como índices de seguridad y garantía de paz.

Los actos de cumplimiento exhiben una enorme gama de diferencias cualitativas. Su primer matiz es la obediencia que brota libérrima del fondo de nuestras convicciones más firmes; el último consiste en la imposición coactiva que doblega los impulsos rebeldes.

El concepto de seguridad es funcional y la significación de este último término se atribuye a su objeto depende de lo que corresponda al sistema normativo cuya eficacia se busca.

La seguridad jurídica se halla referida a lo asegurado, y el valor de la misma o, mejor dicho, del aseguramiento, deriva del que tenga lo que se requiere asegurar. Mientras más valioso es un objeto, mayor importancia reviste su aseguramiento, y tanto más

grande es la seguridad que através del aseguramiento se alcanza. La caja de caudales no es un fin, sino un medio, y el valor que como tal le atribuimos procede del que posee lo asegurado, y la seguridad es tanto más estimada cuanto más alto es el precio de lo que se pone a buen recaudo.

Si en el ámbito del derecho, la finalidad que el aseguramiento persigue es la eficacia de los preceptos vigentes, ésta no puede valer por sí misma, sino en función de lo asegurado. Lo que en este caso se pretende asegurar es el acatamiento de tales preceptos por todos sus destinatarios, particulares u órganos del poder público; luego la seguridad jurídica, en sus dos dimensiones, sólo puede valorarse positivamente cuando garantiza la eficacia normal de un conjunto de prescripciones justas.

Si una injusticia es impuesta, aun cuando tal imposición se haga en nombre de la seguridad o como garantía de paz, no por ello deja de ser injusta. La paz verdadera, la seguridad genuina y el orden estable sólo pueden florecer intramuros de un Estado justo. El orden aparentemente, fundado en el temor, nunca alcanza larga vida. Y cuando la injusticia rebasa ciertos límites, la resistencia se organiza, y a menudo desemboca en la revolución.

F. Schloz, advierte que entre la seguridad jurídica y la justicia hay un nexo inescindible. La certeza de que tal nexo es necesario, se advierte ya en la definición siguiente: " Seguridad significa un estado jurídico que protege en la más perfecta y eficaz de las formas los bienes de la vida; realiza tal protección de modo imparcial y justo; cuenta con las instituciones necesarias para dicha tutela y goza de la confianza, en quienes buscan el derecho, de que éste será justamente aplicado. (66)

El maestro Preciado Hernández dice que la seguridad jurídica se relaciona con su aspecto técnico, positivo, sociológico.

Delos expresa que la seguridad es: " La garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que si estos llegan a producirse, le serán asegurados por la sociedad; protección y reparación. Es decir está en seguridad aquel que tiene la garantía de que su situación no será modificada sino por procedimientos societarios y por consecuencia reguladores. "

(66) García Maynez Eduardo, " Ib Idem ", 477 a 488.

Pero por seguridad jurídica se ha entendido el conocimiento que se tienen de de las libertades, derechos y obligaciones que les garantiza o impone el derecho positivo; por eso se dice que la seguridad jurídica es un saber a qué atenerse, la conciencia de lo que puede hacer y de la protección que puede esperar una persona de acuerdo con el ordenamiento que está sometida, el cual asegura su observancia a través de la organización complejísima de un gobierno y fuerza pública pero quienes entienden así la seguridad de este modo la confunden con la certeza jurídica.

La seguridad jurídica es un dato objetivo en el cual está apoyado el dato subjetivo que en este caso es la certeza jurídica.

Delos apoya este punto de vista pero no emplea el término certeza jurídica, sino que se refiere a un doble sentido de la seguridad, el objetivo y subjetivo.

Indica que la seguridad es un estado subjetivo; es la convicción que tengo de que la situación de que de lo que gozo no será modificada por la violencia, por una acción contraria a las reglas y a los principios que rigen la vida social, la cual debe de estar fundada en sí se interroga al individuo, responderá que su seguridad jurídica es la presencia de una policía, de una fuerza armada, de un aparato de justicia represiva.

En este sentido objetivo, la seguridad se confunde con la existencia de un estado de organización social, de un orden social. Así el individuo vive en seguridad como vive en sociedad.

El concepto de seguridad jurídica implica tres nociones : La idea de orden, la idea de un deslinde de la esfera de actividad de cada uno de los sujetos que forman parte de una sociedad, ya que sólo así es posible evitar interferencias entre ellos, unificar el esfuerzo colectivo, asegurar al individuo una situación jurídica.

El orden es el plan general expresado por la legislación vigente de una comunidad. No cabe hablar de seguridad jurídica ahí donde existe un orden legal teórico, un orden legal ineficaz, que no es observado por los particulares y no lo cumplen las autoridades; y para que un orden legal merezca el calificativo de jurídico y eficaz, es preciso que esté fundado en la justicia.

Por lo tanto para que haya una verdadera seguridad jurídica en un medio social, no basta que exista un orden legal fáctico, se requiere, además que ese orden legal sea justo.

Concluye el maestro Preciado Henrnández que la seguridad jurídica implica las nociones de orden legal, eficaz y justo y por consecuencia, no puede haber oposición o contradicción desde un punto de vista racional entre la seguridad jurídica, la justicia y el bien común.(67)

(67) Preciado Hernández Rafael, Lecciones de Filosofía del Derecho, págs 225 y 226.

Concluye el maestro Preciado Hernández que la seguridad jurídica implica las nociones de orden legal, eficaz y justo y por consecuencia, no puede haber oposición o contradicción desde un punto de vista racional entre la seguridad jurídica, la justicia y el bien común.(67)

(67) Preciado Hernández Rafael, Lecciones de Filosofía del Derecho, págs 225 y 226.

CONCLUSIONES

CAPITULO II.

Los valores jurídicos son fundamentales en el actuar humano por ejemplo : La aplicación de las leyes a los trabajadores en un orden de justicia y bien común.

Es por eso que los valores jurídicos están vinculados armónicamente, es decir, no puede haber seguridad social si no hay antes bien común y justicia así mismo no puede haber bien común si antes no hay seguridad y justicia social.

Por lo consiguiente todo orden jurídico está revestido de legalidad y legitimidad; es decir es eficaz legal y justo.

El hombre debe captar plenamente que todo orden jurídico es legal y legítimo, es decir derecho y estado siempre en armonía en todo orden social.

Es por eso que la humanidad debe tener siempre presente los valores en toda su conducta, así como fundamentalmente en las leyes que nos rigen, por que de lo contrario carecen de funcionalidad para los hombres y se vivirá en un orden irracional.

C I T A S B I B L I O G R A F I C A S .

C A P I T U L O I I .

- (36) Foulquie, Diccionario de Lenguaje Filosófico, ...pág 376.
- (37) Dagobert. D. Runes, Diccionario de Filosofía, pág 138.
- (38) Ferrater Mora José, Diccionario de Filosofía Tomo I pág 595.
- (39) Walter Brugger. Diccionario de Filosofía....págs 22 y 223.
- (40) Enciclopedia Jurídica Omeba,págs 260.
- (41) Vargas Montoya Samuel, Etica o Filosofía Moral,...pág 22.
- (42) Vargas Montoya Samuel, Etica o Filosofía Moral..pág 23 y 24.
- (43) Radbruch Gustavo, Breviarios del F. C. E.... págs 15 y 16.
- (44) García Maynez Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho.. págs 15 y 16.
- (45) Preciado Hernández Rafael, Lecciones de Filosofía..págs 105 y 107.
- (46) Preciado Hernández Rafael. " Ob Cit ", ..pág 108.
- (47) Preciado Hernández Rafael, Lecciones de Filosofía... págs 110 - 112.
- (48) Ramírez Gronda, Del Diccionario Jurídico.....pág 122.
- (50) Recaséns Siches, Introducción al Estudio del Derecho, págs. 91 -94.
- (51) Recaséns Siches, Introducción al Estudio del Derecho, págs 83 a 87.
- (52) Recaséns Siches, " Ob. Cit "págs 87 a 90.
- (53) González Díaz Lombardo, Problemática de la Reflexión Fundamental del Hombre,..pág 177.

C I T A S B I B L I O G R A F I C A S

C A P I T U L O I I .

- (54) Preciado Hernández Rafael, Lecciones de Filosofía del Derecho, pág 185.
- (55) González Díaz Lombardo, Problemática de la Reflexión Fundamental del Hombre.pág 182.
- (56) González Díaz Lombardo, Problemática de la Reflexión Fundamental del Hombre....183.
- (57) Ramírez Gronda, Diccionario Jurídico, págs 184 y 185.
- (58) García Maynez Eduardo, Filosofía del Derecho, pág 481, 482, 483.
- (59) Enciclopedia Jurídica Omeba,pág 652.
- (60) García Maynez Eduardo, Filosofía del Derecho, págs 484, 486, 487.
- (61) García Maynez Eduardo, " Ob Cit " 476 y 477.
- (62) Preciado Hernández Rafael, Lecciones de Filosofía del Derecho, pág 222 y 223.
- (63) García Maynez Eduardo, Filosofía del Derecho, págs 480 y 481.
- (64) Preciado Hernández Rafael, Lecciones del Filosofía ...págs 199.
- (65) García Maynez Eduardo, " Ib Idem ", pág 486 y 488.
- (66) García Maynez Eduardo, " Ob cit ", pág 477 y 481.
- (67) Preciado Hernández Rafael, Lecciones de Filosofía del Derecho págs 225 y 226.

C A P I T U L O I I I

C A P I T U L O I I I .

Influencia de la Axiología Jurídica En el Actuar del Ministerio Público.

3.1.- Trascendencia de los Valores Jurídicos en la Problemática Social.

La vida humana ha sido y será netamente social por lo consiguiente es susceptible de cambios políticos, económicos, así como jurídicos en donde el hombre tendrá que adaptar su conducta a ciertos padrones que indicarán los desajustes, es decir la problemática social que puede reflejarse en diversos aspectos.

La rapidez sin precedentes del crecimiento demográfico en las décadas recientes se ha denominado " Explosión Demográfica ". Durante miles de años en el mundo, las tasas de mortalidad y natalidad estaban balanceadas. Las afectaban epidemias, mala nutrición, infecciones etc, como ejemplo tenemos la famosa " muerte negra " que mató a la cuarta parte de la población europea, y para la balanza de mortalidad y natalidad volviera a estar equilibrada tuvieron que transcurrir varios años.

Con el advenimiento de la Revolución Industrial, los descubrimientos de la ciencia y la tecnología y en lo concerniente a las investigaciones del campo de la medicina produjeron grandes cambios sociales, repercutiendo en las tasas de incremento de la población por la reducción de la mortalidad en estas sociedades industriales.

La industrialización se expandió al sector agrícola y se elevó su producción. También los productos industriales se reprodujeron en forma antes no conocidas y por tanto hubo un rápido incremento en los niveles de vida. El producto nacional bruto y el ingreso per cápita aumentaron y si bien las tasas de crecimiento se incrementaban, también lo hacían los niveles de vida y los ingresos reales per cápita.(68)

(68) Revista de la Facultad de Derecho. Número XXXI, UNAM, artículo de Olga Sánchez Cordero, Mayo-Junio-1981, pág 375.

También repercutían en sus tasas de mortalidad las guerras que declinaban el crecimiento demográfico en estas sociedades.

Entre otros grandes cambios sociales y económicos que se produjeron con la industrialización tenemos al urbanismo. Si bien es cierto que este siglo puede ser denominado siglo de la era atómica, nuclear o espacial, puede ser llamado así mismo el siglo de la urbanización.

Es por esto que se plantean grandes problemas sociales culturales, económicos políticos y jurídicos, siendo el más importante de ellos la necesidad de garantizar a los ciudadanos la paz el orden y la seguridad social, a través de las garantías mínimas establecidas en la constitución; otro de los problemas de mayor relevancia es el desempleo y la ya mencionada explosión demográfica, que genera entre otras graves problemas sociales como la prostitución, alcoholismo, drogadicción, el analfabetismo, la pobreza en las grandes poblaciones etc.; lo cual ha ocasionado que vayan aumentando en gran proporción el índice de delitos graves que se cometen por las diversas causas señaladas pues estas originan que cada vez, más miembros de una comunidad se encuentren viviendo en una situación de estrés y esto provoca que cada vez el hombre tengan menos oportunidades para desarrollarse.

Otro problema que cabe señalar es el pandillerismo, el cual ha creado una situación difícil dentro de nuestra colectividad, ya que debido a la inseguridad que prevalece en nuestra sociedad, este fenómeno se ha incrementado de manera alarmante.

La inseguridad que se presenta origina que la ciudadanía no pueda ejercer los derechos mínimos a tiene derecho como gobernado, como lo es la libertad de tránsito, ya que a ciertas horas no se puede circular en un vehículo de nuestra propiedad o caminar por las calles sin exponerse al peligro de ser asaltado y sufrir daños en su persona, o en su patrimonio.

Es así como el Estado se preocupa por garantizar la seguridad, el orden y la paz a través de sus preceptos constitucionales, entre los cuales tenemos el artículo 16 constitucional que nos dice: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención, sino por la autoridad judicial, sin que preceda denuncia acusación o querrela de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal..." (69)

(69) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada, UNAM, Instituto de Investigaciones Ju... págs 41.

Así mismo el artículo 14 constitucional, que dice " A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho."

Por su parte el artículo 17 constitucional señala : " Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.....".(70)

En nuestra sociedad hoy y siempre ha estado regida por diversas normas, como las morales, religiosas, de trato social, jurídicas etc. Por lo consiguiente para la aplicación de las normas jurídicas el Estado necesita de un medio eficaz y a la vez representante de los intereses de nuestra sociedad en el campo del derecho.

Por lo tanto de acuerdo a la problemática que se suscita, por los factores anteriormente expuestos, el estado tenderá a garantizar la estabilidad social, através de los valores jurídicos como son la Seguridad Jurídica, el Bien Común, la Justicia, así también como la paz social.

Ahora bien, un individuo sabe que una norma jurídica está dotada de legalidad y positividad, es decir que un ordenamiento determinado, le brinda seguridad tanto en su persona como en su patrimonio; sobre todo en aquellas personas que traten de violar esa esfera jurídica.

Es así como los valores por un lado como es el bien común, esta enfocado a lo social, ya que la sociedad es un grupo o conjunto de personas que se pueden agrupar através de las diversas formas legales como son la sociedad y la asociación, con diversos intereses, es decir diferentes valores en que debe proteger el Estado.

Por otra parte la justicia se impartirá en todos aquellos casos, en que exista un desequilibrio, y que sea necesario la intervención de la autoridad para resolver algún conflicto o controversia.

(70) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada.....págs. 36, 37 y 45.

Por último la seguridad jurídica afianzará todos aquellos derechos humanos que el individuo tiene como miembro de la sociedad, de lo contrario en caso de no aplicarse éstos - que corresponden - al derecho, - surge la siguiente interrogante: ¿ Porque hay Estado ? , ya que el Estado y Derecho siempre irán conjuntamente uno con otro.

Es así como los valores en común deben ser protegidos por el Estado a través, entre otras instituciones por el Ministerio Público ya que de lo contrario; no se apreciaría la justicia, el bien común, la seguridad jurídica, como fines del derecho.

Por ejemplo : El Estado al combatir unos de los graves problemas sociales actuales de gran trascendencia como el Narcotráfico, como es : La siembra, cultivo, cosecha, producción, manufactura, fabricación, elaboración, acondicionamiento, trasportación, venta, compra, o traficación de la marihuana, la heroína y la cocaína entre otras.; tiende a buscar los medios suficientes para erradicar dicho mal, ya que este problema origina una desestabilización en el bien común, y se crea una inseguridad por parte del Estado respecto a la comunidad en la impartición de justicia.

Es decir el Estado no estaría cumpliendo con los fines legales a que está obligado constitucionalmente con respecto a la sociedad.

Respecto al bien común, que es un fin del derecho como ya anteriormente se había señalado que es una especie de bien en general, el cual es referido a la sociedad como la unidad de un todo como la dimención social de la naturaleza humana.

Es así como el bien común además de comprender las realizaciones del ser humano constituye un acervo cultural y civilizador que no pertenece a un ser humano individual sino representa un patrimonio común de la humanidad.

Así mismo, el bien común público lo define Jean Dabin como el consistente esencialmente en la creación estable y garantizada de condiciones comunes tanto de orden material como espiritual, para la realización del bien común propio de cada uno de los individuos y los grupos sociales que integran el Estado.

Por último, el bien común nacional es la participación de un pueblo a través del tiempo dándole así una fisonomía nacional.(71)

(71) Legaz y Lacambra Luis, Filosofía del Derecho, Ed. Bosch pág 233

Es así como el Estado a través del Ministerio Público se encargará de que se realice el bien común en la sociedad, guardando así la paz y garantizando un orden legal eficaz y justo.

Por ejemplo el artículo 10 de la Constitución establece : "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán suspenderse ni restringirse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece ". Precepto que esta inspirado en la preeminencia de los derechos humanos.

A través de este precepto constitucional el Estado garantiza el bien común a través del derecho, protegiendo mediante la prohibición cualquier interferencia que el individuo incurra con sus semejantes originando, así una inestabilidad, desequilibrio incurra con sus semejantes originando, así , una inestabilidad, desequilibrio del individuo en su vida.

Por lo tanto no se puede hablar aisladamente del bien común, seguridad jurídica y justicia, ya que ambos van entrelazados para mantener la paz social; siendo el Estado el que debe vigilar que se cumplan con estricto apego a la ley.

Por último, la Justicia es el valor más alto del grupo social organizado, puesto que refleja la ética de sus valores principales en el orden al bien individual y común, por otro lado, la seguridad será valor fundamental de la vida social ya que no existirá convivencia humana sin esta.

Al respecto podemos señalar en sentido general que la justicia se debe de aplicar objetivamente por medio de un criterio que es la equidad, en donde ésta tenderá a suplir todas aquellas lagunas que se encuentren en la ley.

Por lo consiguiente la equidad es un principio general del derecho en donde el juzgador tendrá que interpretar para dar lugar a la justicia.

Ejemplo de esto lo podemos encontrar en el párrafo III del artículo 14 constitucional: "...En los juicios de orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de esta se fundará en los principios generales del derecho...".(72)

Es así como el juzgador fijará su atención en los principios generales del derecho es decir; la equidad para ajustar una serie de factores que se encuentran en desequilibrio social.

(72) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada, págs 36 y 37.

Por lo consiguiente, el Ministerio Público fijará su atención para determinar una conducta que si se adecúa a cualquier tipo penal normado por la ley, para que fundamentándose en los valores, como lo es la justicia cuyo valor representa la ética en orden al bien personal así como el común y la seguridad que es el valor principal para una convivencia humana de lo contrario no existiría tal convivencia y nos encontraríamos en una situación de inseguridad.

Es así como los valores jurídicos son trascendentes en la problemática social, para así tener un Estado de justicia de bienestar y seguridad social.

3.2.- Evolución Histórica del Ministerio Público.

En nuestra sociedad el Ministerio Público es el medio através de el cual el Estado se encarga de garantizar al individuo la estabilidad de su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones; y se encargue de representar el interés de la sociedad por la institución denominada Ministerio Público en sus respectivos fueros como son el Común, Federal, y el Militar, (fuero común atiende los delitos que se dan entre los particulares, los del fuero federal se ocupa sobre delitos que afectan los intereses del Estado, y el fuero militar los delitos que se dan dentro del Área castrense.)

Por ello haremos una reseña histórica del Ministerio Público para saber como ha evolucionado através del tiempo en su función social respecto a la defensa de los intereses de la colectividad.

La Institución del Ministerio Público, constituye dentro del Derecho Moderno, una garantía constitucional al ser facultado por el Estado como órgano único encargado de la persecución estatal y del monopolio de la acción penal por el Estado.

Se ha dado en llamar a esta institución " Un invento de la monarquía francesa destinado únicamente a tener de la mano a la Magistratura. " (73)

(73) Garduño Garmendía Jorge. El Ministerio Público en la Investigación de los Delitos. pág 12.

También se ha dicho que es un órgano del Estado, que se mueve a voluntad del Poder Ejecutivo; en la mayoría de las legislaciones se ha reconocido su importancia y la necesidad esencial de su existencia como funcionario que salvaguarde los intereses de la sociedad y vele por el estricto cumplimiento de la ley.

La institución del Ministerio Público nace de la siguiente manera, en la primera etapa de la evolución social, la represión se ejerce a través de la venganza privada y se hace justicia por propia mano de la víctima del delito o de sus allegados.

Es así como el poder va evolucionando, se organiza, se empieza a impartir justicia a nombre de la divinidad; y a nombre del interés público, salvaguardando el orden y la tranquilidad social. Así mismo van estableciendo tribunales y normas aplicables, y éstas son frecuentemente arbitrarias. El ofendido o parientes acusan ante el tribunal quien decide e impone penas.

Posteriormente surge la acción popular (Derecho Romano) según " quivis de populo " acusa de los delitos de que según tiene conocimiento. Ciertamente es que frente a los " delicta privato " a los que correspondía un proceso penal privado en el que el juez tenía el carácter de mero árbitro; existían " los delicta pública " con un proceso penal público consistente en la cognitio, la accusatio y un procedimiento extraordinario, pero esta acción fracasa cuando en Roma se vuelve de infames delatores, causando la ruina de íntegros ciudadanos, adquieren honores y riquezas; cuando el romano se adormeció en una indolencia egoísta y cesó de consagrarse a las acusaciones públicas, y por ello la sociedad tuvo necesidad de un medio para defenderse, y de aquí nace el procedimiento que comprende el primer germen del Ministerio Público en la Antigua Roma, representando la más alta conciencia del derecho.

Con posterioridad el Estado comprendió que la persecución de los delitos es una función social de suma importancia, que debe ser ejercida por él, y no por el particular. Es así como el procedimiento inquisitivo inaugura este paso decisivo en la historia del procedimiento penal: La persecución de los delitos es misión del Estado.

Por lo que es un error darle esa persecución oficial al juez, convirtiéndolo en juez y parte.

Pero el sistema inquisitivo cae en descrédito y debido a esto el Estado crearía un órgano público y permanente que en adelante será el encargado de la acusación ante el poder jurisdiccional. Pero es en Francia donde corresponde el alto honor de la implantación de dicha institución; extendiéndose posteriormente a Alemania y todos los países civilizados del mundo; dando origen a una institución que se ha sido la suma importancia en el desarrollo de las grandes civilizaciones, como representantes de los valores morales, jurídicos, sociales, y materiales del Estado, y que ha sido motivo de infinidad de discusiones doctrinarias, nos referimos al Ministerio Público, ya que mucho se le ha atacado sin embargo ha permanecido incolmado es decir sin alteración o daño alguno.

" Fessina llama al Ministerio Público ; inatitución de buena fe, paladión de la justicia y de la libertad . "

Juventino V. Castro señala " Que en la actualidad se considera que el Ministerio Público tiene el monopolio exclusivo de la acción penal, si bien admite una intervención mayor o menor de las particulares y de otros órganos estatales que tienen ingerencia en la acción penal, pero la bondad y utilidad de la institución es algo que ya no se discute. (74)

Entra los antecedentes más cercanos que se tienen del Ministerio Público, Manuel Rivera Silva señala como antecedente más cercano la figura del " arconte " griego, funcionario que intervenía en asuntos en que el particular por alguna razón no realizaba la actividad persecutoria.

" Apartir de Pericles, el Areópago acusaba de oficio y sostenía las pruebas en caso de que el inculpado hubiese sido injustamente absuelto por los magistrados."

En Roma nos dice Colín Sánchez " que en los funcionarios " judices questiones " de las XII Tablas, existía una actividad semejante a la del Ministerio Público, porque estos funcionarios tenían facultades para comprobar los hechos delictuosos, y agrega dicho autor que el Procurador del César, del que habla el Digesto en el Libro Primero, Título XIX se ha considerado como antecedente de la Institución debido a que dicho Procurador en representación del César, tenía facultades para intervenir en las causas fiscales y cuidar del orden en las colonias.

(74) Castro V. Juventino, El Ministerio Público en México...pág 3.

" González Bustamante al investigar los orígenes del Ministerio Público, cita como germen precursor de este al Derecho Atico, donde en principio se dejaba el ejercicio de la acción penal al particular para después cederlo a un ciudadano representante de la sociedad. Y como consecuencia del cambio de atribuciones, señala, este autor que al ponerse en manos de un ciudadano independiente el ejercicio de la acción, se introdujo una reforma sustancial en el procedimiento, ya que se hace que un tercero, despojado de las ideas de venganza y de pasión que insensiblemente lleva el ofendido al proceso, persiguiere al responsable y procurase su castigo o el reconocimiento de su inocencia, como un noble atributo de justicia social, por esto fué que la acusación popular constituyó un positivo adelanto en los juicios criminales. Su antecedente histórico se pretende encontrar en los " temostati " ya que en el derecho griego tenían la misión de denunciar los delitos ante el Senado o ante la Asamblea del Pueblo para designar a un representante que llevara la voz de acusación. "

Manuel Rivera Silva menciona como antecedente del Ministerio Público a los " curiosi stationario " o " iranaicas " funcionarios de la antigua Roma que desempeñaban actividades de policía judicial, ya que el Emperador y el Senado eran acusadores en casos graves.

Al producirse en Roma el periodo de las delaciones secretas, se abandonó la costumbre de la acusación popular. De esta manera fué como a los hombres más insignes de Roma tuvieron a su cargo el ejercicio de la acción penal en representación de los ciudadanos, dando origen a los " curiosi stationari " y " los prefectus urbis " en la ciudad; los praesides y procónsules ", y los " advocatifici " y los procuradores " caesaries " de la época imperial.

Pero el Estado al comprender que la persecución de los delitos es una función social, la cual debe ser ejercida por él y no por los particulares, inaugura el procedimiento inquisitivo como un nuevo paso decisivo en el procedimiento penal. Sin embargo, se cae en el error de otorgarle esa persecución oficial al juez, convirtiéndolo así en juez y parte, después al caer en descrédito el sistema inquisitivo, se crea por parte del Estado un órgano público que será el encargado de ejercer el poder jurisdiccional.

Así es como corresponde a Francia la implantación decisiva de dicha institución, que se extendió luego a Alemania y así a varios países civilizados va trascendiendo el Ministerio Público como el representante de los grandes valores morales, sociales y materiales del Estado.

En Francia es donde realmente nace la Institución del Ministerio Público, aún y cuando otros autores señalan otros antecedentes remotos.

El Procurador y el Abogado del Rey, fueron los funcionarios reales encargados, el primero de los actos del procedimiento, y el segundo de los asuntos litigiosos que revestían interés para el monarca; fueron creados durante la monarquía francesa del siglo XIV, exclusivamente para proteger los intereses del príncipe o de las personas que estaban bajo su protección; de lo anterior se dice que el precursor directo e inmediato del Ministerio Público surge de las transformaciones de orden político y social introducidos en Francia en 1793, y uno de los cambios sufridos por las instituciones monárquicas fué la sustitución del Procurador y el Abogado del Rey por comisarios encargados de promover la acción penal y ejecutar las penas y por acusadores públicos, cuya función era sostener la acusación en el juicio.

La Revolución Francesa hace cambios en la institución desmenbrándola en *Commissaires du Roi*, encargados de promover la acción penal y de la ejecución, y *accusateurs publics*, que sostenían la acusación en el debate. La tradición de la Monarquía le devuelve la unidad con la ley de 22 primario, año VIII (13 de diciembre de 1799), tradición que será continuada por la Organización Imperial de 1808 y 1810 de Napoleón, en que el Ministerio Público.- organizado jerárquicamente bajo la dependencia del poder ejecutivo recibe por la ley de 20 de abril de 1810, el ordenamiento definitivo que de Francia irradiaría a todos los Estados de Europa. (75)

En México, entre los aztecas, imperaba un sistema de normas para regular el orden y sancionar todo la conducta hostil hacia las costumbres y normas sociales.

El Derecho no era escrito sino más bien de carácter consuetudinario, ajustándose en todo al Régimen absolutista a lo que en materia de justicia el Cihuacoatl es fiel reflejo de tal afirmación.

(75) Garduño Garmendía Jorge, El Ministerio Público en la Investigación de los Delitos. pág 11, 12 y 13.

Este funcionario auxiliaba al Hueytlatoní, vigilaba la recaudación de los tributos y presidía el Tribunal de Apelación; además, era una especie de consejero del monarca, a quién representaba en algunas actividades tales como la preservación del orden social y militar.

Otro funcionario de gran relevancia fué el Tlatoani quien representaba a la divinidad y gozaba de libertad para disponer de la vida humana a su arbitrio; acusaban y perseguían a los delincuentes, aunque generalmente delegaba esta facultad en los jueces, quienes auxiliados por los alguaciles y otros funcionarios, se encargaban de aprender a los infractores.

Por el carácter jurisdiccional de estos funcionarios no es posible identificarlos con el Ministerio Público.

Durante la Epoca Colonial las Instituciones del Derecho Azteca sufrieron una honda transformación al realizarse la conquista y poco a poco fueron desplazados por los nuevos ordenamientos jurídicos traídos de España.

El choque producido en la realización de la conquista, hace surgir desmanes y abusos de parte de los funcionarios y particulares y también de quienes escudándose en la prédica de la doctrina abusaban cometiendo atropellos.

Así, en la persecución del delito imperaba una absoluta anarquía, ya que tanto autoridades civiles como militares y aún las religiosas invadían jurisdicciones, fijaban multas y privaban de la libertad a las personas a su entero capricho.

Esto se trató de remediar através de las Leyes de Indias y de otros ordenamientos que se establecían la obligación de respetar las normas jurídicas de los "indios", su gobierno, policía, usos y costumbres siempre que no contraviniere las ordenes de los hispanos.

En esta etapa la persecución del delito correspondió a diversas autoridades como el Virrey, los gobernadores, los Capitanes, los Corregidores etc.

Pero en un inicio la vida jurídica se desarrollo teniendo como jefes a personas designadas por los Reyes de España, nombramientos que eran obtenidos por recomendaciones, sin darle injerencia al Indio.

Fué hasta el 9 de octubre de 1549 cuando mediante una Cédula Real se ordenó seleccionar a los indios, para que ocuparan y desempeñaran los puestos de jefes, regidores, escribanos y ministros de justicia; ordenándose que la justicia se administrara de acuerdo con los usos y costumbres que habían regido.

Al designarse " alcaldes indios, estos aprehendían a los delinquentes y los caciques ejercían jurisdicción criminal, en sus pueblos, salvo en los casos sancionados con pena de muerte, pues éstas solo atendían las audiencias y gobernadores. (76)

3.3.- El Ministerio Público como Representante del Estado en la Procuración del Bien Común, La Seguridad Jurídica y La Justicia en la Sociedad.

Una vez señalada la evolución del Ministerio Público y como ha sido considerado através del tiempo es necesario hacerse la siguiente pregunta ¿ Que es el Ministerio Público en nuestro Derecho Positivo Mexicano ?.

Es así como podemos darnos cuenta del alcance que los valores jurídicos tienen una importancia imprescindible en la conducta del Ministerio Público frente a la sociedad.

Varios autores han dado su definición sobre el Ministerio Público; así tenemos al maestro Guillermo Colín Sánchez señalando lo siguiente : " Es el Ministerio Público una institución dependiente del Estado (Poder Ejecutivo) que actuá en representación del interés social, en el ejercicio de la acción penal y tutela social, en todos aquellos casos que le asignen las leyes... " agrega que en nuestro medio, el Ministerio Público es una institución jurídica creada por la constitución, y en referencia al Lic Paulino Machorro Narvaéz dice que este consideraba al Ministerio Público como autoridad administrativa. " Hablaba de la insistencia con que todos que tomaron parte en los debates sobre el artículo 21, decían que la persecución de los delitos naturalmente en el sentido que se pretendía dar al Artículo, correspondía a la autoridad administrativa. Por tanto, el Ministerio Público en su función de recoger pruebas quedaba sujeto a todas las limitaciones que las autoridades administrativas impone la constitución y no podría en forma

(76) Colín Sánchez Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Editorial, Porrúa, pág 84, 85.

alguna restringir las garantías individuales sino cuando obtuviera orden judicial." " Así mismo agrega que conquistada por el Ministerio Público su completa autonomía respecto del Poder Judicial, queda liso y llanamente autoridad administrativa; sujeta a todas las restricciones de la constitución que solamente ceden ante el mandato judicial."

Por último Colín Sánchez dice que la naturaleza del Ministerio Público es polifacética, por eso en el cumplimiento de sus funciones actúa, como autoridad administrativa, colabora en la función jurisdiccional, es " parte " en la relación procesal, representa a los menores, a los ausentes al Estado a la Sociedad.(77)

Define por otro lado al Ministerio Público al Lic. Jorge Garduño Garmendía quien dice que el Ministerio Público: Es el órgano al cual el Estado ha facultado para que, a nombre de este realice la función presecutoria de los delitos cometidos y en general vigile el estricto cumplimiento de las leyes, en todos los casos que las mismas le asignen. (78).

Es así como el Ministerio Público su misión es preservar el bien común vigilando la realización de las conductas ilícitas en el contexto social, velará por la seguridad jurídica en donde se acaten las leyes y como meta fundamental se logre la justicia.

Es decir el Ministerio Público al intervenir como Representante de la Sociedad lo hará con apego a los valores jurídicos para preservar la paz social.

Respecto a nuestra Constitución Política se establece en el artículo 21 constitucional lo siguiente : " La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, las cual estará bajo la autoridad y mando de aquél. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas. Pero si el inferior no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas." (79)

(77) Colín Sánchez Guillermo, " Ob Cit ", pág. 80 -83.

(78) Garduño Garmendía Jorge, " Ib Idem " pág 23.

(79) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada, pág 54.

Por lo consiguiente el Ministerio Público es un Órgano del estado encargado de ser el persecutor de los delitos y un vigilante del estricto cumplimiento de la ley, así como un vigilante del interés social.

El Ministerio Público tiene un papel muy importante en las diversas áreas del Derecho Positivo Mexicano como son en el Derecho Penal, realiza las siguientes funciones : 1) Investiga; 2) Persigue; 3) Ejecuta Sentencias.

Así mismo en el campo del Derecho Civil tiene una encomienda fundamentalmente, la cual deriva de las leyes secundarias, en asuntos en los cuales el interés del Estado debe manifestarse para la protección de ciertos intereses colectivos, o cuando estos requieren de una tutela especial.

En el Juicio Constitucional y como Consejero Auxiliar del ejecutivo, sólo pueden ser referidas en forma concreta al Ministerio Público Federal. (80)

Es así como se considera al Ministerio Público es un Órgano del Estado cuyo objetivo es brindar seguridad jurídica y el bien común dando como resultado, la estabilidad en la integridad de cada individuo.

3.4.- Justicia y Bien Común.

Ahora bien, la Justicia es el valor supremo de un conjunto de individuos organizados y, el Bien Común es aquél fin fundamental de toda interacción humana para el avance de la vida social preservando así los recursos naturales y culturales. De esta manera resulta un orden social, en donde todo sujeto tiene las oportunidades en los diferentes campos.

Es así como la Justicia y el Bien Común son valores que necesariamente deben existir en toda convivencia humana, así también la Seguridad Jurídica que está en relación con los valores anteriores, la cual garantizará a cada individuo en su persona, propiedades o derechos.

Es por lo tanto la Justicia el valor más alto; que debe perseguir toda sociedad organizada, representa así la ética de sus valores en el orden al bien personal y al bien común.

(80) Colin Sánchez Guillermo, " Ob Cit " , p.ágs 92-95.

Por ejemplo: Ninguna persona podrá ser privada de sus derechos o propiedades sino mediante mandato judicial, es así cada individuo goza de una seguridad jurídica que otorga la ley en donde el Ministerio Público cuidará de que no se rompa, el Orden Social que es el Bien Común o Bien Personal, dándose así la justicia como valor fundamental.

Es así como el Ministerio Público en su ámbito de competencia ya sea del fuero común o federal, proyectará justicia y por lo consiguiente un bienestar social entre las relaciones de particulares o bien de estos con el Estado.

Así lo podemos distinguir en el ámbito legal al Ministerio Público como Representante de la Sociedad, según el artículo 2o de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dice que el Ministerio Público; perseguirá los delitos dentro del orden común cometidos en el Distrito Federal; cuidará dentro del orden común cometido en el Distrito Federal; cuidará el ámbito de su competencia; vigilará los intereses de los menores incapaces etc". (81)

Es el Ministerio Público la autoridad fundamental en toda sociedad ya que vigilará la permanencia del orden social y la paz social a través de los valores de la justicia y el bien común. Tal y como se establece en el artículo 2o de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República: " Vigila la observancia de los principios de la Constitución y legalidad, promover la pronta y expedita procuración e impartición de justicia, persigue los delitos del orden federal. (82)

En el ámbito del fuero común y federal el Ministerio Público creará justicia y bien común en la sociedad, y un ejemplo de esto lo podemos tener en la reparación del daño que se encuentra regulado en el artículo 30 del Código Penal Vigente para el Distrito Federal, señalando las diferentes formas de reparar el perjuicio al ofendido.

Es así como el Ministerio Público aplicará éste precepto en ejercicio de las atribuciones que la ley le confiere como Representante de la Sociedad, por ejemplo en el caso de cuando dos automovilistas han chocado sus vehículos y el Ministerio Público al conocer de esos hechos tendrá que dilucidar la culpabilidad de uno de los sujetos, es en donde el Ministerio Público concreta la justicia, al aplicar la ley al caso concreto

(81) Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del D.F. pág 595, Colección Porrúa.

(82) Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, pág 344.

determinándolo en un plano de equidad, quien deberá reparar el daño ocasionado dando como resultado la preservación del bien común.

Por lo consiguiente los valores : JUSTICIA, BIEN COMUN Y SEGURIDAD JURIDICA son fundamentales para la convivencia humana, y por lo tanto no se pueden concebir en forma aislada en el actuar social del Ministerio Público en nuestro derecho positivo, es de gran importancia que através de dicho órgano el Estado de proteger las libertades, derechos, obligaciones del gobernado.

3.5.- La Seguridad Jurídica.

F. Scholz define en sentido general a la Seguridad Jurídica como un estado jurídico que protege en la más perfecta y eficaz de las formas los bienes y la vida, realiza tal protección de modo imparcial y justo; cuenta con las instituciones necesarias para dicha tutela y goza de la confianza en quienes buscan el derecho, de que éste será justamente aplicado. (83)

La seguridad en la sociedad es fundamental para la convivencia humana en donde el Ministerio Público tendrá que garantizarla con apego a las leyes.

Artículo 17 constitucional....."....Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar algún derecho.".

Este precepto constitucional garantiza seguridad al individuo por medio del Ministerio Público, se puede citar como ejemplo: Cuando ha sido lesionada por otra, no puede hacer lo mismo con esta pero si tiene derecho de hacer de conocimiento de las autoridades para que se le haga justicia y así se castigue al agresor y se le repare el daño a la víctima esto através de las determinaciones que haga el Ministerio Público ya que dicho conflicto pone en peligro la vida, así como la estabilidad social; es así como se crea seguridad entre los individuos, para así procurar no perjudicar al prójimo ya que se tiene seguridad de que la ley lo protege por medio del Ministerio Público el cual es fundamental que tenga presente en su actuar tanto los valores morales como los jurídicos, para que así de este modo ofrecer al ciudadano la seguridad de que sus bienes y derechos serán respetados.

(83) García Maynez Filosofía del Derecho, págs 481

CONCLUSIONES

CAPITULO III.

Ha sido importante durante el transcurso de la humanidad el que exista equilibrio entre la convivencia de la colectividad, por lo cual es importante la función que desde tiempo atrás desarrolló el Ministerio Público como Representante de la Sociedad.

Es por eso que cada día cobra mayor importancia en el desempeño de sus actividades el que tome en cuenta los valores jurídicos y morales, ya que en la medida en que así lo haga se estará más próximo a lograr una armonía dentro de la sociedad, aplicando la justicia al caso concreto, dando seguridad jurídica a los gobernados de que sus derechos y bienes serán respetados, para que de este modo tenga el gobernado la certeza de que en la sociedad existe una autoridad la cual va a velar por la legalidad y por los intereses de ésta, apoyandose para esto en los valores jurídicos y morales.

La justicia, la seguridad jurídica y el bien común no pueden ser concebidos en forma aislada en la acción del Ministerio Público; ya que van ligados unos con otros, porque para que se puede aplicar justicia se debe ofrecer seguridad jurídica, y solo así existirá el bien común, lo que originará un orden legal, eficaz y justo.

Por tal motivo es importante proyectar a esta institución con un sentido mas humano para que la ciudadanía viva un sentimiento de armonía que redundará en un desarrollo mas equitativo en todos los sentidos.

El Ministerio Público no es mas que el que procura conocer los problemas que llevan al hombre a delinquir para responder con soluciones que eviten cada día que esto no suceda y su papel sea el de un mediador justo que eleve al hombre.

El saber a que atenerse es un principio fundamental que debe regular a cualquier orden jurídico que se precie de vivir dentro de un Estado de Derecho, y solamente es posible imaginarnos en el plano de la eficacia que este principio dé precisamente con la figura del Ministerio Público, el cual tiene tarea como principal proteger a la sociedad y a sus instituciones de cualquier situación que los ponga en peligro.

Por ello es importante el criterio ético de esta función y la preparación previa para que conozcan el papel integral que tiene históricamente, ya que constituyen el enlace entre los problemas sociales y las instituciones judiciales, y en gran medida depende de una voluntad justa que se de cumplimiento o no al Derecho.

La seguridad jurídica se ve mas clara, e impacta mas en la buena administración que del Derecho haga el Ministerio Público, mientras mas lejos actúa para el bien colectivo mas cerca estaremos de una crisis, pues la incertidumbre fatalmente conduce a la anarquía.

C I T A S B I B L I O G R A F I C A S .

C A P I T U L O I V .

- (68) Artículo de la Lic Olga Sánchez Cordero, Revista de la Facultad de Derecho, número XXXI, mayo- junio- 1981.pág 315.
- (69) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1985, pág 41.
- (70) Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, pág 36 37 y 45.
- (71) Legaz y Lacambra Luis, Filosofía del Derecho, Editorial Bosch, 1981., pág 233.
- (72) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..pág 36 y 37.
- (73) Garduño Garmendía Jorge, El Ministerio Público en la Investigación de los Delitos.....pág 12.
- (74) Castro V. Juventino, El Ministerio Público en México, Ed. Porrúa, pág 3.
- (75) Garduño Garmendía Jorge, El Ministerio Público en la Investigación de los Delitos, pág 11- 13.
- (76) Colín Sánchez Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales....pág 84,85.
- (77) Colín Sánchez Guillermo, " Ob Cit ", págs 92 95.
- (78) Garduño Garmendía Jorge, " Ib Idem " pág 23.
- (79) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM pág 54.
- (80) Colín Sánchez, " Ob Cit " págs 92-95.
- (81) Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, pág 595.
- (82) Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, pág 344.
- (83) García Maynez Eduardo, Filosofía del Derecho, pág 481.

C A P I T U L O I V

CAPITULO IV.

CONCLUSIONES GENERALES.

Los valores en la actualidad ocupan un lugar sumamente importante en el acontecer social, ya que éstos influyen de manera determinante en la conducta del hombre y pueden lograr que el hombre tenga una mejor convivencia social al realizar los fines que este se proponga.

Existen corrientes filosóficas que se han ocupado de estudiar a los valores: la subjetiva y la objetiva. La subjetiva señala que el valor es aquello que existe para el hombre y que representa o tiene significación o sentido en su vida. La objetiva por su parte señala que los valores existen por sí mismos independientemente de la apreciación que haga de ellos el hombre ya sea en las conductas o en las cosas.

Por lo que considero que el valor es una cualidad estructural y de rango diverso, el cual va a tener existencia independientemente de como se nos manifieste ya sea en la conducta o en las cosas.

Por lo tanto, me inclino por la corriente objetivista, ya que los valores existen por sí mismos ya que no dependen para su existencia de apreciación o sentimiento, pues estos no son dados. Aunque es indudable que algún valor en algún momento sea preferido por nosotros o que en algún momento lleguen a transformarme o no de acuerdo al grado de madurez que se tenga.

También ha existido una gran polémica cuando se habla de la jerarquía de los valores, ya que por un lado se habla de una existencia de los valores y por otro lado de una tabla fija inmutable y absoluta. Además no se debe confundir una ordenación jerárquica con una clasificación jerárquica.

Varios autores sugieren que para poder establecer una jerarquía de valores debemos de atender a la preferencia, que se admite de la satisfacción que proporcionan éstos a una necesidad que se presenta como urgencia. Sin embargo no deben rechazarse a satisfactorias sino a criterios nacionales que conduzcan a la felicidad y equilibrio (Aristóteles).

Tenemos además que los valores existen independientemente de las estimaciones humanas, es decir existen independientemente del sujeto que los conozca.

Al realizarse los valores significa el cumplimiento de deberes, pero el hombre puede llegar o no a realizar lo valioso.

Es indudable que los valores son captados, unos por los sentidos, otros por las emociones, otros por la inteligencia y preferencia logramos ascender esa experiencia.

La ética enseña las reglas que deben seguirse para hacer el bien y evitar el mal. La moral es la que estudia a las normas de conducta internamente, ya que las normas morales tienen como característica ser internas, autónoma, incoercible, unilateral; Por su parte el derecho lo que le interesa es la armonía de la sociedad.

Como fines del Derecho, la justicia la seguridad jurídica y el bien común no pueden concebirse en forma aislada sino conjuntamente ya que para que se pueda aplicar justicia y brindar seguridad jurídica es necesario que existe un orden social, es decir que exista el bien común.

Es importante que en su actuar profesional el Ministerio Público tenga presentes a los valores jurídicos ya que como Representante de la Sociedad, y en ejercicio de las atribuciones que la ley le da, debe procurar impartir justicia, brindar seguridad jurídica, y garantizar el bien común de la colectividad, ya que en la medida que tenga en cuenta a los valores jurídicos en su actuar, garantizará a la colectividad una mejor convivencia entre los individuos además de que garantizará el bien común por medio de la reparación del daño.

Es por esto que en la actualidad considero que es muy importante que el Ministerio Público tenga presentes a los valores jurídicos, pues hoy en día existe la tendencia a que dicha actividad se esta materializando.

Del conocimiento ético maduro y de su papel social dependerá que sea el puente y ejemplo de una mayor humanización en la sociedad y la posibilidad de que el hombre entienda que el "ser" es el mayor bien que el " tener ".

BIBLIOGRAFIA GENERAL.

I.- Textos.

Bueno Miguel, La Esencia del Valor, Ed. UNAM, (Masa Redonda), México, 1964.

Castro V. Juventino, El Ministerio Público en México, Funciones y Disfunciones. Ed. Porrúa, 1990.

Colin Sánchez Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Ed Porrúa, México, 1990.

Fronzizi Risieri, ¿ Que Son Los Valores ?, Ed. Fondo de Cultura Económica. México. 1982.

García Maynez Eduardo, Etica, Ed Porrúa 1966, México.

García Maynez Edurado, Filosofía del Derecho, Ed Porrúa, México, 1984.

García Maynez Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, Ed. Porrúa. México, 1986.

Garduño Garmendía Jorge, El Ministerio Público en la Persecución de los Delitos, Ed LIMUSA, México, 1988.

González Díaz Lombardo. Problemática de la Reflexión Fundamental del Hombre, Ed, de la Universidad Iberoamericana, incorporada a la UNAM, Facultad de Filosofía, México, 1963.

Legaz y Lacambra Luis, Filosofía del Derecho, Ed. Bosch, Barcelona España 1984.

Preciado Hernández Rafael, Lecciones de Filosofía del Derecho, Ed. UNAM, México, 1986.

Radbruch Gustavo, Breviarios del Fondo de Cultura Económica, México, 1982.

Recaséns Siches Luis, Filosofía del Derecho, Ed Porrúa, México, 1981.

Romano Muñoz José, El Secreto del Bien y el Mal. Etica Valorativa. Ed. Antigua Librería Robredo, México, 1946.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Vargas Montoya Samuel. Etica o Filosofía Moral, Ed. Porrúa, México, 1982.

Verdross Alfred, Filosofía del Derecho Occidental, Ed UNAM. México, 1962.

II.- Diccionarios e Enciclopedias.

Diccionario de la Lengua Española, Ed Espasa-Calpe, España, 1970.

Enciclopedia Jurídica OMEBA, (26 tomos, 4 apéndices) Ed Bibliográfica OMEBA.. Buenos Aires Argentina, 1979.

Diccionario de Filosofía, Runes Dagobert D. , Ed Grijalbo, Madrid, España. 1976.

Diccionario del Lenguaje Filosófico, Foulquie Paul, Ed Labor, S A. Madrid España, 1967.

Diccionario de Filosofía, Brugger Walter, Ed Herder, Barcelona, España, 1983.

Diccionario Jurídico, Ramirez Gronda Juan D. Ed Claridad, Buenos Aires, Argentina, 1965.

III.- Legislación. y Revistas.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada. UNAM. México, 1985.

Código Penal Vigente para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en materia Federal.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Colección Porrúa. 1991.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Colección Porrúa 1991.

Revista de la Facultad de Derecho, XXXI. UNAM, 1981, artículo de la Lic Olga Sánchez Cordero. sobre la Sociología de la Población.